

SEÑOR:

JUEZ CIVIL Municipal de Bogotá

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Asunto : CONFIRIENDO PODER

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con CC No. 52797827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, identificado(a) con CC No. 91509078 de BUCARAMANGA, abogado titulado con tarjeta profesional número 128206 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de Menor cuantía contra MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES identificado(a) con CC No. 1095792310 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 258062385 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

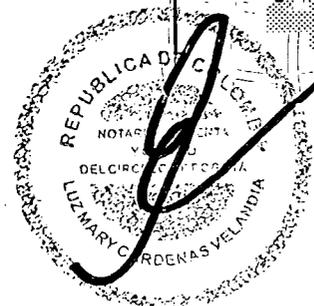
JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52797827 de Bogotá
Acepto:
[Signature]

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA
C.C. No. 91509078 de BUCARAMANGA
T. P. 128206 C. S. de la J.

Elaboró: Judith Rivera

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
Se presentó personalmente.
RINCON PLATA GUSTAVO ADOLFO
identificado con: C.C. 91509078
y Tarjeta Profesional de abogado No.
128206 del C.S.J. JF
Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.
Bogotá D.C. 24/10/2016
645c6cgbry4crc4t
Verifique en www.notariaenlinea.com
Q8KYBRILUP55Q84U
[QR Code]



UK



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: **C.C. 52797827**

y Tarjeta Profesional No:

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

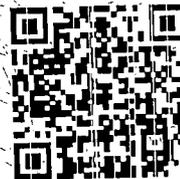
Bogotá D.C. **27/09/2016**

ht6j6mt6t6bj.bgy

Verifique en

www.notariaenlinea.com

33BH1AXEUYELT8XK



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]

Ciudad Bogotá Fecha 21-mayo-2015

①
2385

Señores
BANCO DE BOGOTA

Judith

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ.

Yo(nosotros) Marlon Leandro Santamaría Torres, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía n° 1095792310 de floridablanca.

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-168-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito, el saldo o cuotas pendientes o según la forma de pago y demás condiciones en que el Banco apruebe la operación o se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los inicialmente convenidos con el Banco, sin embargo convenimos que en el evento en que deje de ser empleado de la entidad con la cual el Banco tiene celebrado el convenio de libranzas por cualquier causa, sin perjuicio de la posibilidad de aceleración del plazo del crédito, me obligo a reconocer y pagar a partir de tal hecho el interés que el Banco de Bogotá esté cobrando para créditos ordinarios de libre destino y por lo tanto el Banco queda facultado para ajustar los valores correspondientes a la amortización con base en la nueva tasa de interés. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito o a partir de la culminación del período de gracia según sea el caso.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.
5. El Banco queda autorizado para colocar como fecha de vencimiento la del día que lo diligencie o complete o la que tenga o corresponda a cada una de las cuotas pendientes de pago.

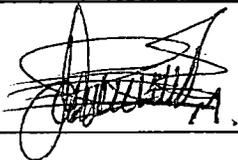
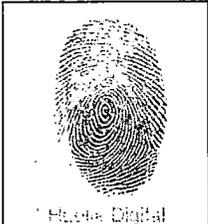
En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

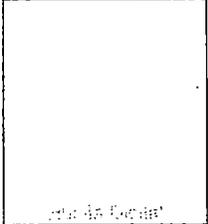
Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

Firma:	
Nombre:	Marlon Leandro Santamaria Torres
CC. No.:	1095792310
Dirección Residencia:	Av Caracas # 6-54
Teléfono Residencia:	3702228703
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	 Huella Digital

Firma:	
Nombre:	
CC. No.:	
Dirección Residencia:	
Teléfono Residencia:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	 Huella Digital



Banco de Bogotá



AUTORIZACION DE DESCUENTO - LIBRANZA

Ciudad _____ Fecha _____

Señor:

_____ (nombre del pagador)

En razón a que he contraído un crédito por la modalidad de libranza con el BANCO DE BOGOTA, por valor de _____

Treinta y Seis millones quinientos mil Pesos mlcte.

(\$ 36.500.000), autorizo a usted irrevocablemente para retener de mi salario, pensión,

aporte, primas, bonificaciones, liquidaciones, indemnizaciones, seguros y cualquiera otra remuneración o prestación

legal o extra legal a que tenga derecho, las cuotas semanales, mensuales y/o semestrales correspondientes necesarias

para atender la amortización de dicho crédito, en Ochenta y cuatro.

(84) cuotas iguales y sucesivas, por valor de _____

(\$ _____) cada una,

con amortización _____. La primera cuota será descontada el día _____

del _____ del _____

año _____, la fecha de vencimiento del crédito será el día _____

del _____ del _____ del _____

año _____. La tasa de interés será del _____

del _____ (%) y en caso de mora la tasa será _____

del _____ (%), sin

exceder el máximo legal permitido.

Esta autorización no me releva de la responsabilidad personal y directa de pago que contraigo con el BANCO DE BOGOTÁ, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que este obligado, para mantener al día los pagos del crédito que me fue concedido, cuando por cualquier motivo no puedan ser descontadas por nómina. Esta obligación permanecerá vigente, con independencia de si el vínculo que hoy me une a ustedes se termina por cualquier causa. En concordancia con lo anterior, estoy de acuerdo y autorizo expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA, para que en caso de no realizarse los descuentos en las fechas antes señaladas y/o no poder hacerlos completos por cualquier motivo, se proceda a realizar el ajuste correspondiente, de tal manera que las cuotas o descuentos dejados de realizar, se hagan al final del plazo inicialmente pactado, como un(os) pago(s) o cuota(s) adicional(es) al plan de pagos inicialmente pactado, sin que pueda objetarse de mi parte, que el BANCO DE BOGOTA carece de facultades para llevar a cabo dichos ajustes. En virtud de lo anterior, EL BANCO DE BOGOTA puede solicitar e informar directamente a quien fuere mi empleador o pagador, los ajustes al crédito que me ha sido concedido, que faciliten la cancelación de la obligación en los términos permitidos por la ley. Tan pronto EL BANCO DE BOGOTA informe las modificaciones a los descuentos y a las demás condiciones del crédito, ustedes y/o quien fuere mi empleador al momento de la aplicación de los ajustes, queda(n) autorizado(s) a cumplir con dichos cambios y a proceder a realizar los descuentos según corresponda. La modificaciones anteriormente señaladas no constituirán novación ni reestructuración de la operación de crédito.

Igualmente, desde ahora los autorizo a ustedes, a mi empleador futuro y las demás personas referenciadas para el otorgamiento de libranzas, para que entreguen al primer requerimiento del BANCO DE BOGOTA sin ninguna limitación o restricción, copia de toda mi información laboral, personal, crediticia y comercial, para el trámite de ofertas o manejo de productos o servicios bancarios, así como para que se le informe, cualquier autorización de descuento, independientemente de su naturaleza, que afecte mi salario, honorarios, pensión y/o remuneración. Manifiesto igualmente, que a la fecha de suscripción del presente documento no me encuentro tramitando solicitudes de crédito de libranzas con otras entidades y que no tengo descuentos diferentes a los señalados en mis desprendibles de pago.

En caso de retiro, independientemente la causa, autorizo que con cargo a mi liquidación final retengan y entreguen al BANCO DE BOGOTÁ sumas hasta por el saldo pendiente de los créditos a mi cargo, sin incluir el valor de las cesantías a las que haya lugar, según sea el caso. La presente autorización tiene carácter irrevocable y no puede modificarse ni suspenderse sin autorización expresa y escrita del BANCO DE BOGOTA dirigida a ustedes.

De igual forma, me comprometo a informar al BANCO DE BOGOTA de cualquier cambio de empleador, contratante, cooperativa o precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o administradora de Fondo de Pensiones, para que adelante las gestiones necesarias para que los descuentos se sigan realizando con base en mi salario; aportes, pensión, pagos u honorarios y cualquier otra prima, bonificación, liquidación —ordinaria y/o extraordinaria—, vacaciones y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal excluyendo las cesantías a que tengan derecho, a favor del BANCO, para que sean aplicadas a los créditos que me hayan sido otorgados. Desde ahora reconozco que además de las causales de aceleración señaladas para la presente obligación, el BANCO DE BOGOTÁ podrá acelerar el cobro de la obligación junto con sus correspondiente interés, si incumplo con en el deber de informarle cualquier cambio de empleador, contratante, cooperativa o precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o administradora de Fondo de Pensiones que realice los pagos de mi mesada pensional.

Autorizo irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para gestionar ante mi nuevo contratante, cooperativa o precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o administradora de Fondo de Pensiones los descuentos antes mencionados, tomando como fecha para efectos de la prelación, la del recibo de la libranza del empleador o entidad pagadora original.

3

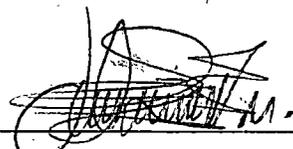
Si por el cambio en mi condición laboral, contractual, de vinculación y/o afiliación, bien sea por cambio de cargo o de entidad empleadora o pagadora, ó, por la cesación de mi actividad laboral en la misma o despido por cualquier causa, se hace necesario modificar las condiciones del crédito que me fue otorgado, autorizo desde ahora, expresa e irrevocablemente, al BANCO DE BOGOTA para que modifique la tasa aplicable al mismo, el plazo y demás condiciones que le sean aplicables con el fin facilitar el pago oportuno del crédito que me fue concedido. Respecto de la tasa de interés que se cobrará sobre el crédito que me fue otorgado, autorizo al Banco para que me cobre como interés corriente la tasa que el BANCO DE BOGOTA éste cobrando para operaciones de libre destino al momento de la realización del ajuste por cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación. En caso de mora, los intereses de mora serán los máximos legales permitidos. En virtud de lo anterior, EL BANCO DE BOGOTA puede solicitar e informar directamente a quien fuere mi empleador o pagador, los ajustes antes señalados, el cambio en el valor de los descuentos y, en general, todas las condiciones del crédito a mi cargo, que faciliten la cancelación de la obligación en los términos permitidos por la ley, sin que pueda alegarse, por mí o por cualquier tercero, que carece de facultades para realizar dichos ajustes. Tan pronto EL BANCO DE BOGOTA informe las modificaciones a los descuentos y a las demás condiciones del crédito, ustedes y/o quien fuere mi empleador al momento de la aplicación de dichos ajustes, queda(n) autorizado(s) expresa e irrevocablemente a cumplir con dichos cambios y a proceder a realizar los descuentos según corresponda.

En concordancia con lo anterior, autorizo a mi nuevo empleador, contratante, Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentre afiliado y/o a mi nueva administradora de pensiones, y en general, a la nueva entidad pagadora, para que con cargo a mi salario, aportes, pensión, pagos u honorarios y cualquier otra prima, bonificación, liquidación —ordinaria y/o extraordinaria—, vacaciones y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal sin incluir las cesantías, ser sirva cumplir con el compromiso de descuento adquirido por mí ante el BANCO DE BOGOTA en virtud de la obligación inicialmente señalada, exonerándola de cualquier responsabilidad por el descuento de dichas sumas. De la misma forma, me comprometo a informar el monto y plazo de los descuentos, sin perjuicio de los cambios o modificaciones que pueda sufrir la obligación con ocasión de lo señalado en el pagaré de la obligación y en el presente documento.

Por ultimo, manifiesto que la suscripción del convenio de libranza con el nuevo empleador o entidad pagadora será coadyuvado por mí, y en todo caso, la no suscripción del mismo en una fecha determinada, no me releva de la obligación de pagar las cuotas del crédito otorgado con el BANCO DE BOGOTA. Igualmente, me obligo a mantener actualizada mi información financiera y de contacto y autorizo al BANCO DE BOGOTA para que consulte la misma en las bases de datos públicas y privadas financieras y comerciales; a mantenerme informado sobre el estado del crédito; a completar los dineros cuando resulten insuficiente para mantener al día el crédito y en general, al cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la fuente de pago y la obligación crediticia por mí adquirida. Igualmente, manifiesto que he leído el contenido íntegro del presente documento y que estuvo a mi disposición de forma oportuna antes de su firma, y me fue explicado a mi total satisfacción. Manifiesto que conozco y entiendo cuáles son mis deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al crédito otorgado, y sus consecuencias legales y mediante mi firma acepto el contenido en su integridad.

Atentamente,

Firma del Empleado _____



C.C. No. _____

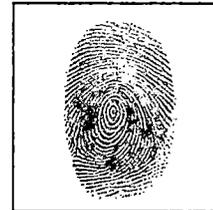
109 579 2310

Nombre _____

Marlon Leandro Santamaria Torres

Dependencia: _____

Policia Nacional



Huella

NOTIFICACION DEL PAGADOR O EMPLEADOR

_____ (nombre del pagador o de quien está recibiendo la autorización) representado en este acto por _____, se da por notificado de la presente autorización de descuento y, en consecuencia, reconoce al BANCO DE BOGOTA como titular de los pagos correspondientes y se obliga a efectuarlos directamente a éste último, de acuerdo con los términos de la presente autorización y de la Ley 1527 de 2012.

PAGADOR _____

CR-199-1

213191991 (VIC_FOR_151 V1 Mayo/2014) 2/2

Original - Empresa
Copia - Banco



4

Pagaré No. 258062385
 Valor total del crédito: \$ 36.500.000,00 Capital: \$ 36.500.000,00 Vr Seguro a Financiar \$ NA
 Tasa de interés corriente: Capital 11,28 % Seguro a Financiar NA %
 Yo(Nosotros), Marlon Leandro Santamaria Torres, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogota, identificado con cédula de Ciudadanía n° 1095792310

____ mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogota identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.095.792.310 expedida(s) en _____

____ me (nos) obligo(amos) incondicionalmente a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTA, la suma de Treinta y seis millones quinientos mil pesos M.L.

____ (\$ 36.500.000,00) moneda corriente, que debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré(realizaremos) así: La suma de Treinta y seis millones quinientos mil pesos M.L.

____ moneda corriente (\$ 36.500.000,00), correspondiente a capital en Ochenta y cuatro (84) cuotas por valor de Seiscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos M.L.

____ (\$ 642.599,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Cinco (05) del mes de Septiembre del año Dos mil quince (2015), y así sucesivamente el día Cinco (05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día Cinco (05) del mes de Agosto del año 2015. Durante el plazo pagaré

(pagaremos) intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 11,28% por ciento anual, que equivale al 11,88% efectivo anual, los cuales serán cubiertos Mes vencido

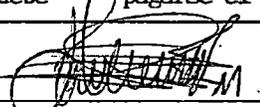
____ La suma de NA moneda corriente (\$ _____), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA (-----) cuotas por valor de NA (-----) y así sucesivamente el día _____ de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día _____ del mes de _____ del año 20____. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día hábil siguiente. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Co. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Si se hace uso de la cláusula de aceleración los intereses se liquidarán sobre todo el saldo pendiente de pago. Se conviene que los intereses produzcan intereses en los términos del Art. 886 del C. de Co. Todos los gastos e impuestos que cause este título son de mi cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. Los

vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará , según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. En caso de muerte del (los) deudor (res) el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El BANCO queda autorizado para exigir el pago inmediato del crédito, mas los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos, de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. f) Si a cualquiera de los obligados les es promovido o promueven disolución y/o liquidación conyugal o proceso de divorcio o separación de bienes; g) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; h) El cruce de remesas; i) cancelar o saldar las cuentas o depósitos; j) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los grava(n), enajena(n) en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; k) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; l) si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; m) Si cualquiera de los firmantes deja(n) de ser empleado(s) del patrono para el cual laboran actualmente, cualquiera que sea la causa; n) Si cualquiera de los firmantes del presente título incumple con el deber de informar al BANCO de su nuevo empleador, contratante, precooperativa o cooperativa a la que se afilió o se piensa afiliarse y/o la Sociedad Administradora de Pensiones que realice los pagos de su mesada pensional, y en general, la nueva entidad pagadora de su salario, aportes, honorarios, pensiones, primas, vacaciones, bonificaciones, liquidaciones —ordinarias y/o extraordinarias— y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal a que tenga derecho; o) por cambios desfavorables en las condiciones laborales; p) en los demás casos de ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno sólo de los firmantes. En razón de que en pago del crédito pignoro expresamente mis salarios, primas, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, liquidaciones e indemnizaciones, bonificaciones, seguros, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho, autorizamos expresa e irrevocablemente a mi patrono para entregar al BANCO DE BOGOTÁ, las sumas necesarias para pagar el valor de las cuotas establecidas anteriormente en este título, intereses corrientes y de mora y los honorarios y gastos que se causen en el cobro judicial y extrajudicial, de la deuda si a ello hubiere lugar. En caso de operaciones de libranza diferentes de Credifácil, el descuento de las cuotas se deberá hacerse contra el pago del salario correspondiente, para que sea entregado al Banco de Bogotá para su aplicación en la fecha de pago del crédito. La autorización concedida a mi patrono no me releva de la responsabilidad personal y directa que contraigo con el Banco de Bogotá, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que esté obligado y que estén destinadas a la amortización del crédito que me ha concedido el Banco de Bogotá y que están incorporadas en este título valor. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a la Entidad a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia remunerada e incapacidades, el valor de las cuotas que deban pagársele al Banco, descontándolo del monto que se cause a mi favor, antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de las prestaciones sociales que me correspondan al retiro de esa entidad, los pagos parciales o totales del contrato de prestación de servicios a los que hubiere lugar, los aportes a mi nombre, las mesadas pensionales pendientes de pago o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precatado y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. En caso de retiro, renuncia, desvinculación laboral por terminación del contrato de trabajo, liquidación y/o terminación del contrato de prestación de servicios, fallecimiento, traslado de Administradora de Fondo de Pensiones o desvinculación de la Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentro afiliado o de aceleración del plazo de las obligaciones pendientes con el Banco, autorizo a la entidad pagadora de mi salario, honorarios, pensión, aportes y/o cualquier remuneración a la que tenga derecho para que retenga y transfiera al Banco de Bogotá para su aplicación directa a los créditos, cualquier suma que a mi favor resultare por salarios, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, indemnizaciones o reliquidaciones, bonificaciones y seguros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto de movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Si por el cambio en mi condición laboral, contractual, de vinculación y/o afiliación, bien sea por cambio de cargo o de entidad empleadora o pagadora, ó, por la cesación de mi actividad laboral en la misma o despido por cualquier causa, se hace necesario modificar las condiciones del crédito que me fue otorgado, autorizó desde ahora, expresa e irrevocablemente, al BANCO DE BOGOTÁ para que modifique la tasa aplicable al mismo, el plazo y demás condiciones que le sean aplicables con el fin facilitar el pago oportuno del crédito que me fue concedido. Respecto de la tasa de interés que se cobrará sobre el crédito que me fue otorgado, autorizo al Banco para que me cobre como interés corriente la tasa que el BANCO DE BOGOTÁ éste cobrando para operaciones de libre destino al momento de la realización del ajuste por cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 3º de la Ley 1527 de 2012. En caso de mora, los intereses de mora serán los máximos legales permitidos. De igual forma, en caso de presentarse descuentos por un menor valor o la ausencia total del descuento de una o más cuotas por cualquier motivo, autorizo desde ahora expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ, sin perjuicio de la facultad que tiene éste de acelerar el pago de la obligación, para trasladar dichos faltantes o cuotas dejadas de descontar de mi salario, honorarios, pensión y/o remuneración, como un(os)

5

go(s) o cuota(s) adicional(es) que se cobrará(n) al final del plazo inicialmente pactado, sin que ello implique novación o reestructuración de la operación de crédito que me ha sido otorgada. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del cliente; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: 1) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. 2) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE contenido en las bases de datos del BANCO, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa sin lugar a pagos ni retribuciones. 3) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. 4) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información. 5) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO. 6) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc. 7) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio. 8) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba. 9) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras. 10) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (ForeignAccountTax ComplianceAct) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados. 11) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados,

semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley (Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes) y si fuera aplicable, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el banco le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co. b) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; c) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; d) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia financiera; e) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; f) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; g) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; h) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con anticipación no menor a treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepagó, y a que esta coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepagó se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital. Igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Veintiun (21) días del mes de Mayo del año Dos mil quince (2015). Otrosi: Se aclara que la última cuota debe pagarse el Cinco (05) de Agosto de Dos mil veintidos (2022) VALE "quinientos" VALE

Firma: 

Nombre: Marlon Leandro Santamaria Torres

CC. No.: 1095792310

Dirección Residencia: Avenida Caracas # 6-54

Teléfono Residencia: 3202228703

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Marlon Leandro

Firma: _____

Nombre: _____

CC. No.: _____

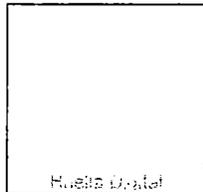
Dirección Residencia: _____

Teléfono Residencia: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital

8

1508



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2 011)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
1.508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

A: JESSICA PEREZ MORENO

CC. No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A)

TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

Se expide
13
Copias
15
25-02-11
10/86

4 cop
9 cop
16
10/20
2011

Se expide
vigencia
Nº 3272
3873,3874
23-05-11
Nº 2011

Se expide
vigencia
Nº 3984
y copias
10 a la 14
5 hojas
30-05-11
Nº 2011

SE EXP
VIGENCIA
COPIAS
(114)
per

17/05/2016 10474KIBGC9K97a0
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca176887234

~~PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas~~
 debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad,
 tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal
 del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de
 Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se
 inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere
PODER ESPECIAL, a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad,
 identificada con cedula de ciudadanía numero 52.797.827 expedida en Bogotá,
 para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y
 representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías
 cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de
 cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro
 dirigidos a obtener el recaudo de cualquier credito suma que por cualquier
 concepto le esten debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes
 y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y
 adelantar los respectivos procesos de ejecucion concordatarios o de quiebra
 según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral
 anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija
 cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas sean
 judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.
3. Para que en nombre del Banco directamente o a traves de apoderados
 especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice
 directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas,
 atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado
 para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier
 concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el Banco
 figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de
 reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de
 indole, demandas de reconvenición o contrademandas con los requisitos que
 haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en

7
 v
 cu
 6
 po
 au
 enc
 juric
 7. L
 pód
 decis
 respe
 concil
 direct
 del BA
 concor
 Rev
 o por in
 9. Par
 establec
 expresar
 caso, firm
 10. Para
 DE BOG
 rudiendo
 ste nume
 BANCO DI
 OVENTA
 GENTES

9



otadas
ntidad
Legal
iera de
e y se
confiere
edad
Bogotá
mbre y
npanies
o o de
le cobro
ualquier
poderes
réditos y
quiebra
numeral
a o exlia
as, sean
oderados
s, realice
cipadas y
facultado
cualquier
I BANCO
de sus
o de esta
os a que
las en el

presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.....
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito. -----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme mandados en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.-----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. -----

BOGOTÁ, D. C., 17 DE MAYO DE 2016
NOTARIO PÚBLICO



17/05/2016
104750aKIBGC9K9B
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca.176887235

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dara lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderada.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (los) Doctor (es) LUIS CARLOS MORENO PINEDA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, tiene registrada su firma en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona que del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de

Vertical text on the right margin, including: St, F, N, Fivi, Ci, D, Ré, de, Cor, Esc, acu, últir, Res, con, BOC, Banc, domi, suac, Bazo, pasiv, Resol, opera, cuatro, CHED, idación, para la, Resolu, por, abs, E. P. 368, del 07 c, Escritur, doración, AUTORI, REPRES, Ejecutivo, requiere, y (progrés)



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: ***** 700094 638402, 638419, 638426.

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO

DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00
IVA	\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.



17/05/2016 10472C9K91a0IKGB República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento



12
EN BLANCO

EN BLANCO

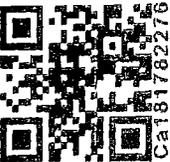
EN BLANCO

EN BLANCO



10471G99aX1BK9C
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =32055= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =1508= DE FECHA =23= DE
=FEBRERO= DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

[Handwritten signature]

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO NUMERO: 6011/2016

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO :

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **MIL QUINIENTOS OCHO (1508)** DE FECHA **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **JESSICA PEREZ MORENO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolado notarial

17/05/2016 10472CIG91aX1XK9



ICA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

IA

COPIA

COPIA

COPIA

IA

COPIA

COPIA

COPIA

IA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1498979577175800

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 10:49:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

4
1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1498979577175800

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 10:49:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1498979577175800

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 10:49:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

16

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Reparto

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs. MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES.**

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la T. P. No. 128.206 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.509.078 De Bucaramanga, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la Doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la C. C. No52.797.827 expedida en Bogotá representante y mandatario general de conforme al poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 1508 de la Notaria treinta y ocho del circulo de Bogotá, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 438.334 de Usaquén, en su carácter de vicepresidente administrativo en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con Nit. 860.002.964-4 establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con autorización de funcionamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución No. Sb 42 de fecha septiembre 29 de 1925, conforme a los certificados que anexo, respetuoso acudo ante usted para instaurar demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA cuantía contra **MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES**. Mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.792.310, y, en consecuencia, se sirva usted librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante, y a cargo del Demandado, así:

PAGARE 258062385

1. Por la suma de \$ 0 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Septiembre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
2. Por la suma de \$ 642.599 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de Septiembre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
3. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de Septiembre de 2015, y hasta cuando su pago se verifique.
4. Por la suma de \$ 0 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Octubre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
5. Por la suma de \$ 642.599 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de Octubre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
6. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de Octubre de 2015, y hasta cuando su pago se verifique.
7. Por la suma de \$ 177.987 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Noviembre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
8. Por la suma de \$ 464.612 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de Noviembre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
9. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de Noviembre de 2015, y hasta cuando su pago se verifique.
10. Por la suma de \$ 301.172 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de diciembre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
11. Por la suma de \$ 341.427 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de diciembre de 2015, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.

Email: gustavoadolforincon@gmail.com

Cel. 3107961527

Bogotá D.C.- Colombia

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

12. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de diciembre de 2015, y hasta cuando su pago se verifique.
13. Por la suma de \$ 304.003 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de enero de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
14. Por la suma de \$ 338.596 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de enero de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
15. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de enero de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
16. Por la suma de \$ 306.861 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de febrero de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
17. Por la suma de \$ 335.738 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de febrero de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
18. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de febrero de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
19. Por la suma de \$ 309.745 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de marzo de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
20. Por la suma de \$ 332.854 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de marzo de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
21. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de marzo de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
22. Por la suma de \$ 312.657 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de abril de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
23. Por la suma de \$ 329.942 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de abril de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
24. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de abril de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
25. Por la suma de \$ 315.596 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de mayo de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
26. Por la suma de \$ 327.003 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de mayo de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
27. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de mayo de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
28. Por la suma de \$ 318.562 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de junio de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
29. Por la suma de \$ 324.037 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de junio de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
30. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de junio de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
31. Por la suma de \$ 321.557 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de julio de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
32. Por la suma de \$ 321.042 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de julio de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.

Email: gustavoadolforincon@gmail.com

Cel. 3107961527

Bogotá D.C.- Colombia

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

33. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de julio de 2016, y hasta cuando su pago se verifique
34. Por la suma de \$ 324.579 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de agosto de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
35. Por la suma de \$ 318.020 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de agosto de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
36. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de agosto de 2016, y hasta cuando su pago se verifique
37. Por la suma de \$ 327.631 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de septiembre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
38. Por la suma de \$ 314.968 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de septiembre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
39. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de septiembre de 2016, y hasta cuando su pago se verifique
40. Por la suma de \$ 330.710 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Octubre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
41. Por la suma de \$ 311.889 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de Octubre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
42. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de Octubre de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
43. Por la suma de \$ 333.819 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Noviembre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
44. Por la suma de \$ 308.780 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de Noviembre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
45. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de Noviembre de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
46. Por la suma de \$ 336.957 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de diciembre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
47. Por la suma de \$ 305.642 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de diciembre de 2016, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
48. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de diciembre de 2016, y hasta cuando su pago se verifique.
49. Por la suma de \$ 340.124 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de enero de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
50. Por la suma de \$ 302.475 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de enero de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
51. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de enero de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
52. Por la suma de \$ 343.321 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de febrero de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
53. Por la suma de \$ 299.278 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de febrero de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.

Email: gustavoadolforincon@gmail.com

Cel. 3107961527

Bogotá D.C.- Colombia

B

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

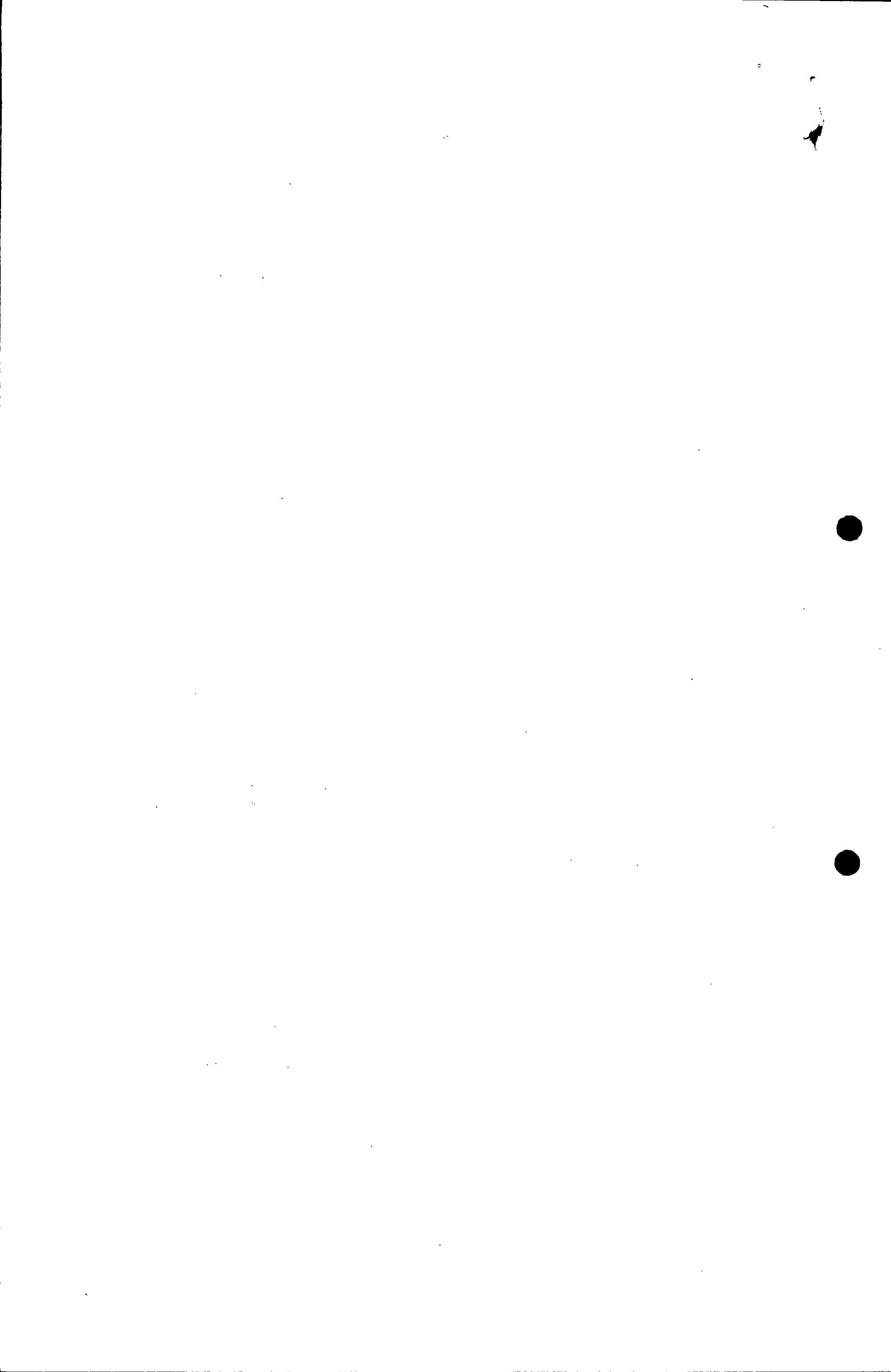
20

54. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de febrero de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
55. Por la suma de \$ 346.549 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de marzo de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
56. Por la suma de \$ 296.050 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de marzo de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
57. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de marzo de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
58. Por la suma de \$ 349.806 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de abril de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
59. Por la suma de \$ 292.793 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de abril de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
60. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de abril de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
61. Por la suma de \$ 353.094 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de mayo de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
62. Por la suma de \$ 289.505 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de mayo de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
63. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de mayo de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
64. Por la suma de \$ 356.413 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de junio de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
65. Por la suma de \$ 286.186 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de junio de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
66. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de junio de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
67. Por la suma de \$ 359.764 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de julio de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
68. Por la suma de \$ 282.835 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de julio de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
69. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de julio de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
70. Por la suma de \$ 363.146 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de agosto de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
71. Por la suma de \$ 279.453 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de agosto de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
72. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de agosto de 2017, y hasta cuando su pago se verifique.
73. Por la suma de \$ 366.559 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de septiembre de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
74. Por la suma de \$ 276.040 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de septiembre de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.

Email: gustavoadolfoforincon@gmail.com

Cel. 3107961527

Bogotá D.C.- Colombia



GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

- 12
75. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de septiembre de 2017, y hasta cuando su pago se verifique
 76. Por la suma de \$ 370.005 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de octubre de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
 77. Por la suma de \$ 272.594 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de octubre de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
 78. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de octubre de 2017, y hasta cuando su pago se verifique
 79. Por la suma de \$ 373.483 correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de noviembre de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
 80. Por la suma de \$ 269.116 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota que venció el 5 de noviembre de 2017, respaldada con el pagaré Base de la presente acción.
 81. Por los intereses de mora que genere el componente de capital de la referida cuota liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el vencimiento de la cuota, esto es, desde el 6 de noviembre de 2017, y hasta cuando su pago se verifique

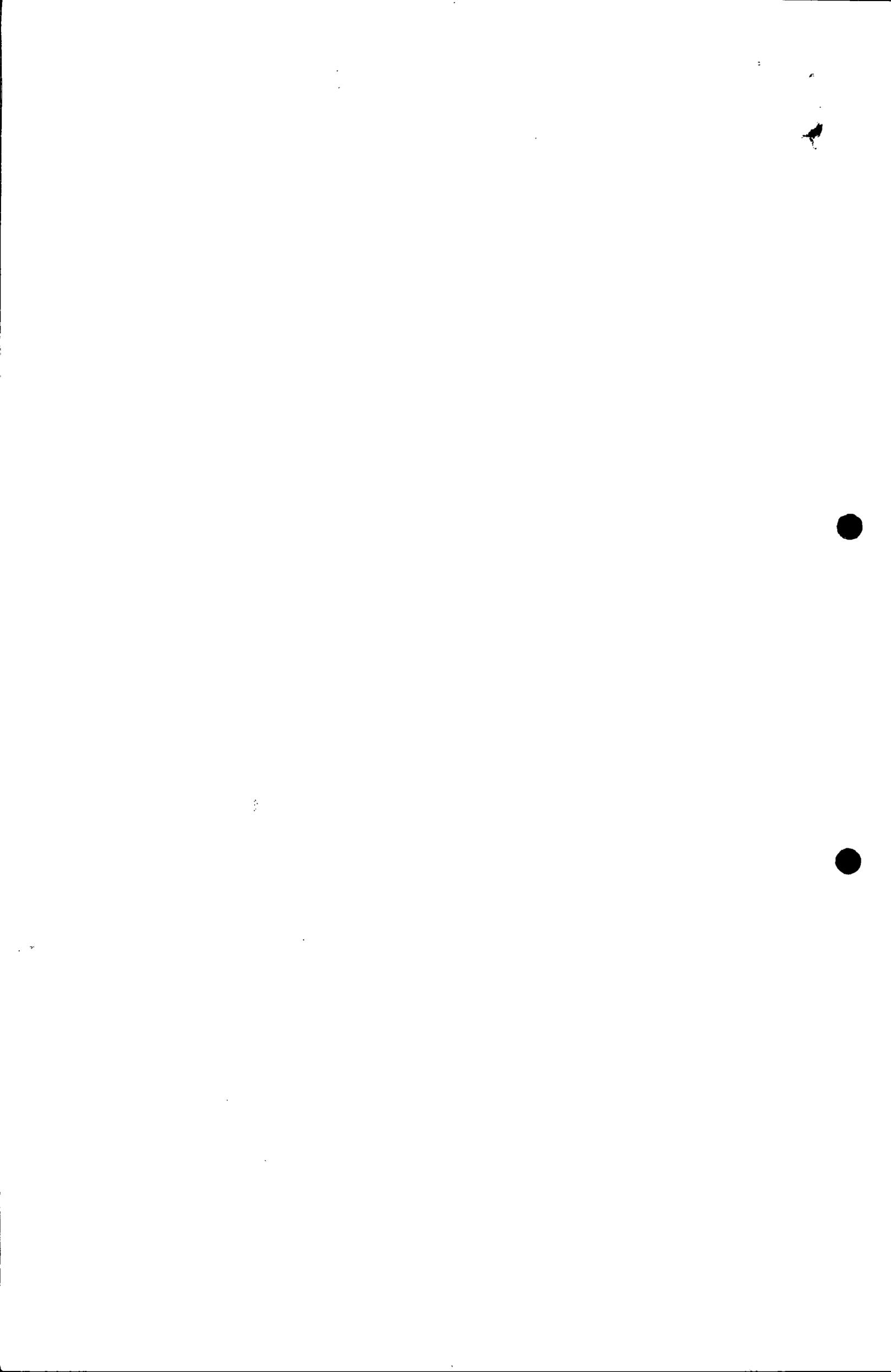
 82. Por la suma de \$ 28.255.899 correspondiente al capital acelerado del pagaré Base de la presente acción.
 83. Por los intereses de mora que genere el componente de capital liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde la presentación de la demanda, y hasta cuando su pago se verifique.

Condene a la Demandada al pago de las costas, y agencias en derecho que se generan por virtud de la tramitación del presente proceso.

DE LOS HECHOS:

1. El 21 de Mayo de 2015 El Demandado MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES suscribió el pagaré de crédito de libre inversión No. 258062385 por la suma de (\$36.500.000) M/CTE., como consecuencia de unas obligaciones a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo del primero, con un plazo de 84 meses, conforme al plan de pagos que también se anexa, a una tasa de interés del 11.88 % e.a.
2. El Demandado ha incumplido su obligación, en la medida en que no han efectuado el pago oportuno de las referidas cuotas, toda vez que no han cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes de Septiembre de 2015 a noviembre de 2017. razón por la que mi mandante optó por **declarar extinguido el plazo el día 15 de SEPTIEMBRE de 2016**, en virtud de la facultad prevista en la cláusula del pagaré que reza: "Que en cualquiera de los eventos que adelante se señalan, quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y quedará (mos) constituido (s) en mora por el saldo de la deuda pendiente, incluidos capital, intereses, costas del proceso, primas de seguros y demás gastos, pudiendo banco de Bogotá. en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación: 1- retardo o incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas continuas o discontinuas de amortización de capital y/o intereses remuneratorios (...)"
3. En efecto, El Demandado dejó de pagar las siguientes cuotas:

Email: gustavoadolforincon@gmail.com
Cel. 3107961527
Bogotá D.C.- Colombia



22

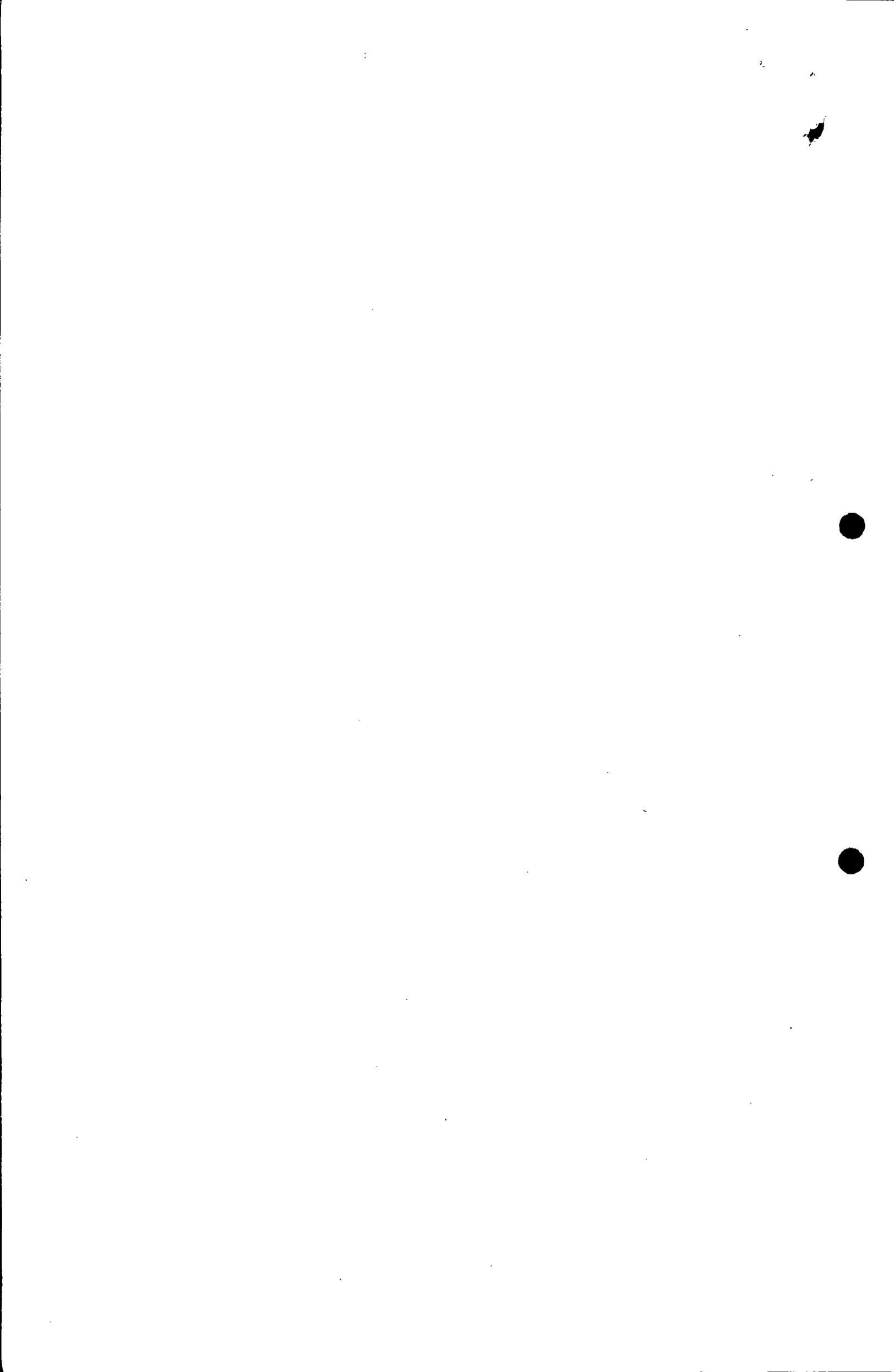
GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

No.	Fecha Vencimiento	Capital	Intereses Plazo	Valor cuota
1	05 de septiembre de 2015	\$ -	\$ 642.599	\$ 642.599
2	05 de octubre de 2015	\$ -	\$ 642.599	\$ 642.599
3	05 de noviembre de 2015	\$ 177.987	\$ 464.612	\$ 642.599
4	05 de diciembre de 2015	\$ 301.172	\$ 341.427	\$ 642.599
5	05 de enero de 2016	\$ 304.003	\$ 338.596	\$ 642.599
6	05 de febrero de 2016	\$ 306.861	\$ 335.738	\$ 642.599
7	05 de marzo de 2016	\$ 309.745	\$ 332.854	\$ 642.599
8	05 de abril de 2016	\$ 312.657	\$ 329.942	\$ 642.599
9	05 de Mayo de 2016	\$ 315.596	\$ 327.003	\$ 642.599
10	05 de Junio de 2016	\$ 318.562	\$ 324.037	\$ 642.599
11	05 de Julio de 2016	\$ 321.557	\$ 321.042	\$ 642.599
12	05 de Agosto de 2016	\$ 324.580	\$ 318.019	\$ 642.599
13	05 de septiembre de 2016	\$ 327.631	\$ 314.968	\$ 642.599
14	05 de Octubre de 2016	\$ 330.710	\$ 311.889	\$ 642.599
15	05 de noviembre de 2016	\$ 333.819	\$ 308.780	\$ 642.599
16	05 de diciembre de 2016	\$ 336.957	\$ 305.642	\$ 642.599
17	05 de enero de 2017	\$ 340.124	\$ 302.475	\$ 642.599
18	05 de febrero de 2017	\$ 343.321	\$ 299.278	\$ 642.599
19	05 de marzo de 2017	\$ 346.549	\$ 296.050	\$ 642.599
20	05 de abril de 2017	\$ 349.806	\$ 292.793	\$ 642.599
21	05 de mayo de 2017	\$ 353.094	\$ 289.505	\$ 642.599
22	05 de junio de 2017	\$ 356.413	\$ 286.186	\$ 642.599

Email: gustavoadolfoforincon@gmail.com

Cel. 3107961527

Bogotá D.C.- Colombia



GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

23	05 de julio de 2017	\$ 359.764	\$ 282.835	\$ 642.599
24	05 de agosto de 2017	\$ 363.146	\$ 279.453	\$ 642.599
25	05 de septiembre de 2017	\$ 366.559	\$ 276.040	\$ 642.599
26	05 de octubre de 2017	\$ 370.005	\$ 272.594	\$ 642.599
27	05 de noviembre de 2017	\$ 373.483	\$ 269.116	\$ 642.599
	ACELERADO	\$ 28.255.899		
	TOTALES VENCIDO	\$ 36.500.000	\$ 9.106.072	

4. El valor del capital de las VEINTICINCO (27) cuotas insolutas asciende a la suma de \$8.244.101, cifra que sumada al capital acelerado de \$ 28.255.899, arroja el total del capital objeto de esta ejecución, esto es, la suma de \$ 36.500.000.
5. Los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes a las VEINTICINCO (27) cuotas insolutas atrás referidas, asciende a la suma de \$ 9.106.072.
6. Se pretende cobrar intereses de mora sobre el total del capital insoluto, desde la presentación de la demanda.
7. Ante el referido incumplimiento, mi mandante procedió a llenar los espacios en blanco del pagaré siguiendo estrictamente las instrucciones dejadas por el suscriptor para tal evento.
8. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de mi mandante, y a cargo de los Demandados.
9. Obro mediante poder especial que se me ha conferido por la acreedora para ejercitar la presente acción judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamento de esta demanda las preceptivas contenidas en los artículos 1.501, 1.502, 1.527, 1.551, 1.602, 1.608, 1.757 s.s. y conc. del C.C.; Artículos 619, 651, 709, 780 s.s. y conc., del C. de Co., y Artículos 422 s.s. y conc., del C. G.P. Y las demás normas que los adicione, modifique o aclare.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Ruego a su señoría, se sirva tener y decretar como tales, las siguientes:

1. **Documental.**
 - a) Certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A. emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Copia autentica del poder general conferido por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** al Doctor **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, contenido en la Escritura Pública No. 712 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.
 - c) Original del Pagaré No. 258062385 suscrito por el Demandado
 - d) Mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado.

Email: gustavoadolforincon@gmail.com
Cel. 3107961527
Bogotá D.C.- Colombia

42

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

Anexo los anteriores documentos, y el poder especial debidamente legalizado, junto con sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado al Demandada, y una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

PROCEDIMIENTO:

Al presente proceso le corresponde el trámite previsto en la Sección 2, Título Único, capítulos I y S.S. del Código General del proceso, esto es, el propio del Proceso Ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandada, y la cuantía de la obligación.

CUANTIA:

Se estima en una suma SUPERIOR a \$ 35.000.000, luego se trata de un proceso de MENOR cuantía.

NOTIFICACIONES:

BANCO DE BOGOTÁ S.A: Carrera 13ª No.35-38 piso 6 de la ciudad de Bogotá.
jperez4@bancodebogota.com.co

Mi poderdante: BANCO DE BOGOTÁ S.A: Carrera 13ª No.35-38 piso 6 de la ciudad de Bogotá.
jperez4@bancodebogota.com.co

El Demandado: Carrera 12 No. 6 – 54, de la ciudad de Bogotá D. C. }
Marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

El suscrito abogado en la carrera 13 #-96 - 67, Of. 205, de esta ciudad, o en la secretaría de su Despacho.
gustavoadolforincon@gmail.com

De su Señoría, respetuoso,



GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
C. C. No. 91.509.078 DE BUCARAMANGA.
T. P. No. 128.206 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: gustavoadolforincon@gmail.com
Cel. 3107961527
Bogotá D.C.- Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1264

Fecha: 23/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

070

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

136501

SECUENCIA: 136501

FECHA DE REPARTO: 23/11/2017 11:40:49a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

860029644
91509078

BANCO DE BOGOTA
GUSTAVO ADOLFO RINCON
PLATA

RINCON PLATA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE 2CD

OLG: [Signature]
 omanjar670707CO

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM07
omanjaro

v. 2.0

MFTS

SECRET TO CIVIL DISSENT

27 NOV. 2017

A dispatch from member of cabinet committee

SECRET



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-01264-00.
Veintiocho (28) de noviembre de Dos mil Diecisiete (2017)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderada contra **MARLON LEANDRO SANTA MARIA TORRES** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aclare el motivo por el cual se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios, sobre las cuotas causadas el cinco (5) de septiembre de 2015 y cinco (5) de octubre del mismo año, cuando el capital allí estipulado se determinó en la suma de cero pesos.
2. Corrija el hecho segundo conforme a las pretensiones de la demanda, en efecto, habrá de tenerse en cuenta que el plazo se aceleró a partir de cinco **de septiembre del año en curso** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

144 hoy 28 NOV. 2017

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. 11001-4003-070-2017-01264-00



27

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
ABOGADO

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE **BANCO DE BOGOTA S.A. Vs MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES.**

RAD. 2017-1264.

Ref. Subsano Demanda

GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la T. P. No. 128.206 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 91509078 De Bucaramanga, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido **BANCO DE BOGOTA**, por medio del presente documento subsano la demanda inadmitida, en el cual se me requirió, PRIMERO: Aclarar las pretensiones de la demanda el valor del interés, SEGUNDO: Corregir el hecho segundo.

I. Frente a las pretensiones se aclara:

1. Para las cuotas correspondientes a septiembre de 2015 y Octubre de 2015, solo se cobrara únicamente interés, como constancia allego plan de pagos.

II. Frente al hecho segundo aclaro:

2. El Demandado ha incumplido su obligación, en la medida en que no han efectuado el pago oportuno de las referidas cuotas, toda vez que no han cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes de Septiembre de 2015 a noviembre de 2017. razón por la que mi mandante optó por **declarar extinguido el plazo el día 05 de SEPTIEMBRE de 2.017**, en virtud de la facultad prevista en la cláusula del pagaré que reza: "Que en cualquiera de los eventos que adelante se señalan, quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y quedaré (mos) constituido (s) en mora por el saldo de la deuda pendiente, incluidos capital, intereses, costas del proceso, primas de seguros y demás gastos, pudiendo banco de Bogotá. en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación: 1- retardo o incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas continuas o discontinuas de amortización de capital y/o intereses remuneratorios (...)"

Del escrito subsanatorio allego mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado en 2 CD'S

PETICIÓN

Sírvase librar mandamiento de pago toda vez que la causal de inadmisión queda subsanada con el presente memorial.

Anexo copia del presente para el archivo del juzgado y para el traslado



GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA
T. P. No. 128.206 del C. S. de la J.

Email: gustavoadolforincon@gmail.com
Cel. 3107961527
Bogotá D.C.- Colombia



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito : 258062385 Producto BB27 LIBRANZAS
 Cliente : CC 1095792310 MARLON SANTAMARIA TORRES
 Valor del Crédito : 36,500,000.00
 Tasa Corriente Nominal : 11.2800000 Tasa Efectiva Anual : 11.8818400

Inicio (dd/mm/aaaa) : 02/06/2015
 Vcto (dd/mm/aaaa) : 05/08/2022
 Cuotas Pendientes : 84
 Tasa Mora Efectiva : 17.8245600

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
02/06/2015	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	36,500,000.00
05/09/2015	0.00	642,599.00	22,995.00	0.00	665,594.00	36,500,000.00
05/10/2015	0.00	642,599.00	22,995.00	0.00	665,594.00	36,500,000.00
05/11/2015	177,987.01	464,611.99	22,995.00	0.00	665,594.00	36,322,012.99
05/12/2015	301,172.07	343,842.50	22,995.00	0.00	668,009.57	36,020,840.92
05/01/2016	304,003.10	345,076.71	22,995.00	0.00	672,074.81	35,716,837.82
05/02/2016	306,860.72	346,848.65	22,995.00	0.00	676,704.37	35,409,977.10
05/03/2016	309,745.22	347,413.27	22,995.00	0.00	680,153.49	35,100,231.88
05/04/2016	312,656.82	349,779.74	22,995.00	0.00	685,431.56	34,787,575.06
05/05/2016	315,595.79	350,982.00	22,995.00	18,820.00	708,392.79	34,471,979.27
05/06/2016	318,562.40	353,583.54	22,995.00	0.00	695,140.94	34,153,416.87
05/07/2016	321,556.88	354,063.87	22,995.00	0.00	698,615.75	33,831,859.99
05/08/2016	324,579.52	357,423.17	22,995.00	0.00	704,997.69	33,507,280.47
05/09/2016	327,630.56	359,477.80	22,995.00	0.00	710,103.36	33,179,649.91
05/10/2016	330,710.29	311,888.71	22,995.00	0.00	665,594.00	32,848,939.62
05/11/2016	333,818.97	308,780.03	22,995.00	0.00	665,594.00	32,515,120.65
05/12/2016	336,956.86	305,642.14	22,995.00	0.00	665,594.00	32,178,163.79
05/01/2017	340,124.26	302,474.74	22,995.00	0.00	665,594.00	31,838,039.53
05/02/2017	343,321.43	299,277.57	22,995.00	0.00	665,594.00	31,494,718.10
05/03/2017	346,548.65	296,050.35	22,995.00	0.00	665,594.00	31,148,169.45
05/04/2017	349,806.21	292,792.79	22,995.00	0.00	665,594.00	30,798,363.24
05/05/2017	353,094.38	289,504.62	22,995.00	0.00	665,594.00	30,445,268.86
05/06/2017	356,413.48	286,185.52	22,995.00	0.00	665,594.00	30,088,855.38
05/07/2017	359,763.76	282,835.24	22,995.00	0.00	665,594.00	29,729,091.62
05/08/2017	363,145.54	279,453.46	22,995.00	0.00	665,594.00	29,365,946.08
05/09/2017	366,559.10	276,039.90	22,995.00	0.00	665,594.00	28,999,386.98
05/10/2017	370,004.76	272,594.24	22,995.00	0.00	665,594.00	28,629,382.22
05/11/2017	373,482.81	269,116.19	22,995.00	0.00	665,594.00	28,255,899.41
05/12/2017	376,993.55	265,605.45	22,995.00	0.00	665,594.00	27,878,905.86
05/01/2018	380,537.28	262,061.72	22,995.00	0.00	665,594.00	27,498,368.58
05/02/2018	384,114.34	258,484.66	22,995.00	0.00	665,594.00	27,114,254.24
05/03/2018	387,725.01	254,873.99	22,995.00	0.00	665,594.00	26,726,529.23
05/04/2018	391,369.62	251,229.38	22,995.00	0.00	665,594.00	26,335,159.61
05/05/2018	395,048.50	247,550.50	22,995.00	0.00	665,594.00	25,940,111.11
05/06/2018	398,761.96	243,837.04	22,995.00	0.00	665,594.00	25,541,349.15
05/07/2018	402,510.32	240,088.68	22,995.00	0.00	665,594.00	25,138,838.83
05/08/2018	406,293.91	236,305.09	22,995.00	0.00	665,594.00	24,732,544.92
05/09/2018	410,113.08	232,485.92	22,995.00	0.00	665,594.00	24,322,431.84
05/10/2018	413,968.14	228,630.86	22,995.00	0.00	665,594.00	23,908,463.70
05/11/2018	417,859.44	224,739.56	22,995.00	0.00	665,594.00	23,490,604.26

TOTALES DEL REPORTE	36,500,000.00	17,702,866.76	1,931,580.00	18,820.00	56,153,266.76	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------------	----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTA y MARLON SANTAMARIA TORRES identificado con CC 1095792310, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

1





**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito : 258062385	Producto BB27	LIBRANZAS	Inicio (dd/mm/aaaa) :	02/06/2015
Cliente : CC 1095792310	MARLON SANTAMARIA TORRES		Vcto (dd/mm/aaaa) :	05/08/2022
Valor del Crédito : 36,500,000.00			Cuotas Pendientes :	84
Tasa Corriente Nominal : 11.2800000	Tasa Efectiva Anual : 11.8818400		Tasa Mora Efectiva :	17.8245600

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
05/12/2018	421,787.32	220,811.68	22,995.00	0.00	665,594.00	23,068,816.94
05/01/2019	425,752.12	216,846.88	22,995.00	0.00	665,594.00	22,643,064.82
05/02/2019	429,754.19	212,844.81	22,995.00	0.00	665,594.00	22,213,310.63
05/03/2019	433,793.88	208,805.12	22,995.00	0.00	665,594.00	21,779,516.75
05/04/2019	437,871.54	204,727.46	22,995.00	0.00	665,594.00	21,341,645.21
05/05/2019	441,987.54	200,611.46	22,995.00	0.00	665,594.00	20,899,657.67
05/06/2019	446,142.22	196,456.78	22,995.00	0.00	665,594.00	20,453,515.45
05/07/2019	450,335.95	192,263.05	22,995.00	0.00	665,594.00	20,003,179.50
05/08/2019	454,569.12	188,029.88	22,995.00	0.00	665,594.00	19,548,610.38
05/09/2019	458,842.06	183,756.94	22,995.00	0.00	665,594.00	19,089,768.32
05/10/2019	463,155.18	179,443.82	22,995.00	0.00	665,594.00	18,626,613.14
05/11/2019	467,508.83	175,090.17	22,995.00	0.00	665,594.00	18,159,104.31
05/12/2019	471,903.42	170,695.58	22,995.00	0.00	665,594.00	17,687,200.89
05/01/2020	476,339.31	166,259.69	22,995.00	0.00	665,594.00	17,210,861.58
05/02/2020	480,816.90	161,782.10	22,995.00	0.00	665,594.00	16,730,044.68
05/03/2020	485,336.58	157,262.42	22,995.00	0.00	665,594.00	16,244,708.10
05/04/2020	489,898.75	152,700.25	22,995.00	0.00	665,594.00	15,754,809.35
05/05/2020	494,503.79	148,095.21	22,995.00	0.00	665,594.00	15,260,305.56
05/06/2020	499,152.13	143,446.87	22,995.00	0.00	665,594.00	14,761,153.43
05/07/2020	503,844.16	138,754.84	22,995.00	0.00	665,594.00	14,257,309.27
05/08/2020	508,580.29	134,018.71	22,995.00	0.00	665,594.00	13,748,728.98
05/09/2020	513,360.95	129,238.05	22,995.00	0.00	665,594.00	13,235,368.03
05/10/2020	518,186.54	124,412.46	22,995.00	0.00	665,594.00	12,717,181.49
05/11/2020	523,057.49	119,541.51	22,995.00	0.00	665,594.00	12,194,124.00
05/12/2020	527,974.24	114,624.76	22,995.00	0.00	665,594.00	11,666,149.76
05/01/2021	532,937.19	109,661.81	22,995.00	0.00	665,594.00	11,133,212.57
05/02/2021	537,946.80	104,652.20	22,995.00	0.00	665,594.00	10,595,265.77
05/03/2021	543,003.50	99,595.50	22,995.00	0.00	665,594.00	10,052,262.27
05/04/2021	548,107.74	94,491.26	22,995.00	0.00	665,594.00	9,504,154.53
05/05/2021	553,259.94	89,339.06	22,995.00	0.00	665,594.00	8,950,894.59
05/06/2021	558,460.59	84,138.41	22,995.00	0.00	665,594.00	8,392,434.00
05/07/2021	563,710.12	78,888.88	22,995.00	0.00	665,594.00	7,828,723.88
05/08/2021	569,009.00	73,590.00	22,995.00	0.00	665,594.00	7,259,714.88
05/09/2021	574,357.68	68,241.32	22,995.00	0.00	665,594.00	6,685,357.20
05/10/2021	579,756.64	62,842.36	22,995.00	0.00	665,594.00	6,105,600.56
05/11/2021	585,206.36	57,392.64	22,995.00	0.00	665,594.00	5,520,394.20
05/12/2021	590,707.29	51,891.71	22,995.00	0.00	665,594.00	4,929,686.91
05/01/2022	596,259.94	46,339.06	22,995.00	0.00	665,594.00	4,333,426.97
05/02/2022	601,864.79	40,734.21	22,995.00	0.00	665,594.00	3,731,562.18
05/03/2022	607,522.32	35,076.68	22,995.00	0.00	665,594.00	3,124,039.86

TOTALES DEL REPORTE	36,500,000.00	17,702,866.76	1,931,580.00	18,820.00	56,153,266.76	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------------	----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTA y MARLON SANTAMARIA TORRES identificado con CC 1095792310, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interes DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

2





**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito : 258062385 Producto BB27 LIBRANZAS
 Cliente : CC 1095792310 MARLON SANTAMARIA TORRES
 Valor del Crédito : 36,500,000.00
 Tasa Corriente Nominal : 11.2800000 Tasa Efectiva Anual : 11.8818400

Inicio (dd/mm/aaaa) : 02/06/2015
 Vcto (dd/mm/aaaa) : 05/08/2022
 Cuotas Pendientes : 84
 Tasa Mora Efectiva : 17.8245600

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
05/04/2022	613,233.02	29,365.98	22,995.00	0.00	665,594.00	2,510,806.84
05/05/2022	618,997.42	23,601.58	22,995.00	0.00	665,594.00	1,891,809.42
05/06/2022	624,815.99	17,783.01	22,995.00	0.00	665,594.00	1,266,993.43
05/07/2022	630,689.26	11,909.74	22,995.00	0.00	665,594.00	636,304.17
05/08/2022	636,304.17	5,981.26	22,995.00	0.00	665,280.43	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES DEL REPORTE	36,500,000.00	17,702,866.76	1,931,580.00	18,820.00	56,153,266.76	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------------	----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTA y MARLON SANTAMARIA TORRES identificado con CC 1095792310, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interes DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

Dedp. 12-12-17.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

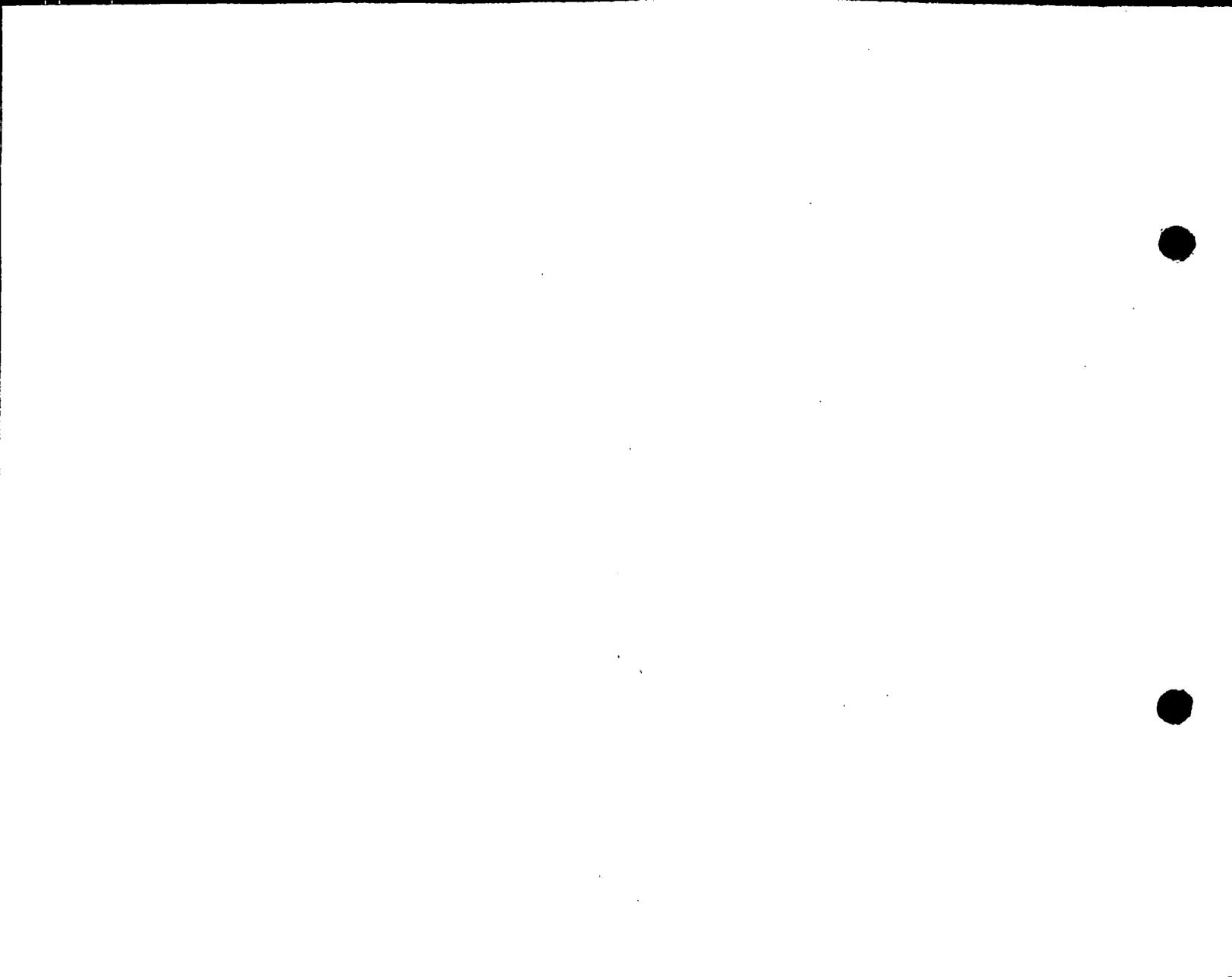
27
31

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2017

INFORME SECRETARIAL
2017-1264

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que sí allegaron subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

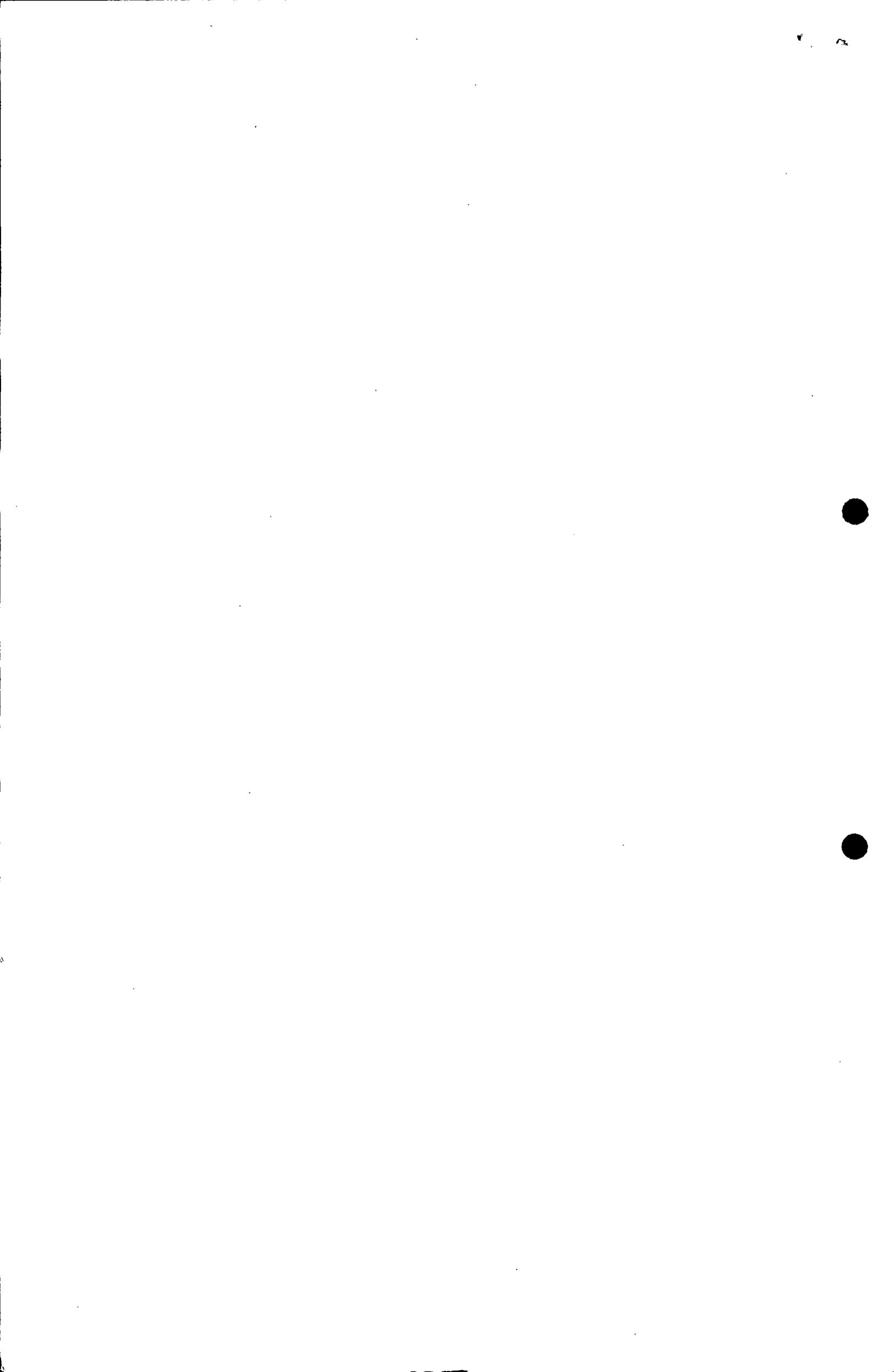
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-001264-00
Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada en legal forma la presente demanda, revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **709 y 621 del Código de Comercio** este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con NIT.860.002.964 representada legalmente por **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** en contra de **MARLON LEANDRO SANTAMARÍA TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.792.310 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare 258062385**

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	INTERES CORRIENTE
1	05/09/2015		\$ 642.599,00
2	05/10/2015		\$ 642.599,00
3	05/11/2015	\$ 177.987,00	\$ 464.612,00
4	05/12/2015	\$ 301.172,00	\$ 341.427,00
5	05/01/2016	\$ 304.003,00	\$ 338.596,00
6	05/02/2016	\$ 306.861,00	\$ 335.738,00
7	05/03/2016	\$ 309.745,00	\$ 332.854,00
8	05/04/2016	\$ 312.657,00	\$ 329.942,00
9	05/05/2016	\$ 315.596,00	\$ 327.003,00
10	05/06/2016	\$ 318.562,00	\$ 324.037,00
11	05/07/2016	\$ 321.557,00	\$ 321.042,00
12	05/08/2016	\$ 324.580,00	\$ 318.019,00
13	05/09/2016	\$ 327.631,00	\$ 314.968,00
14	05/10/2016	\$ 330.710,00	\$ 311.889,00
15	05/11/2016	\$ 333.819,00	\$ 308.780,00
16	05/12/2016	\$ 336.957,00	\$ 305.642,00
17	05/01/2017	\$ 340.124,00	\$ 302.475,00
18	05/02/2017	\$ 343.321,00	\$ 299.278,00
19	05/03/2017	\$ 346.549,00	\$ 296.050,00

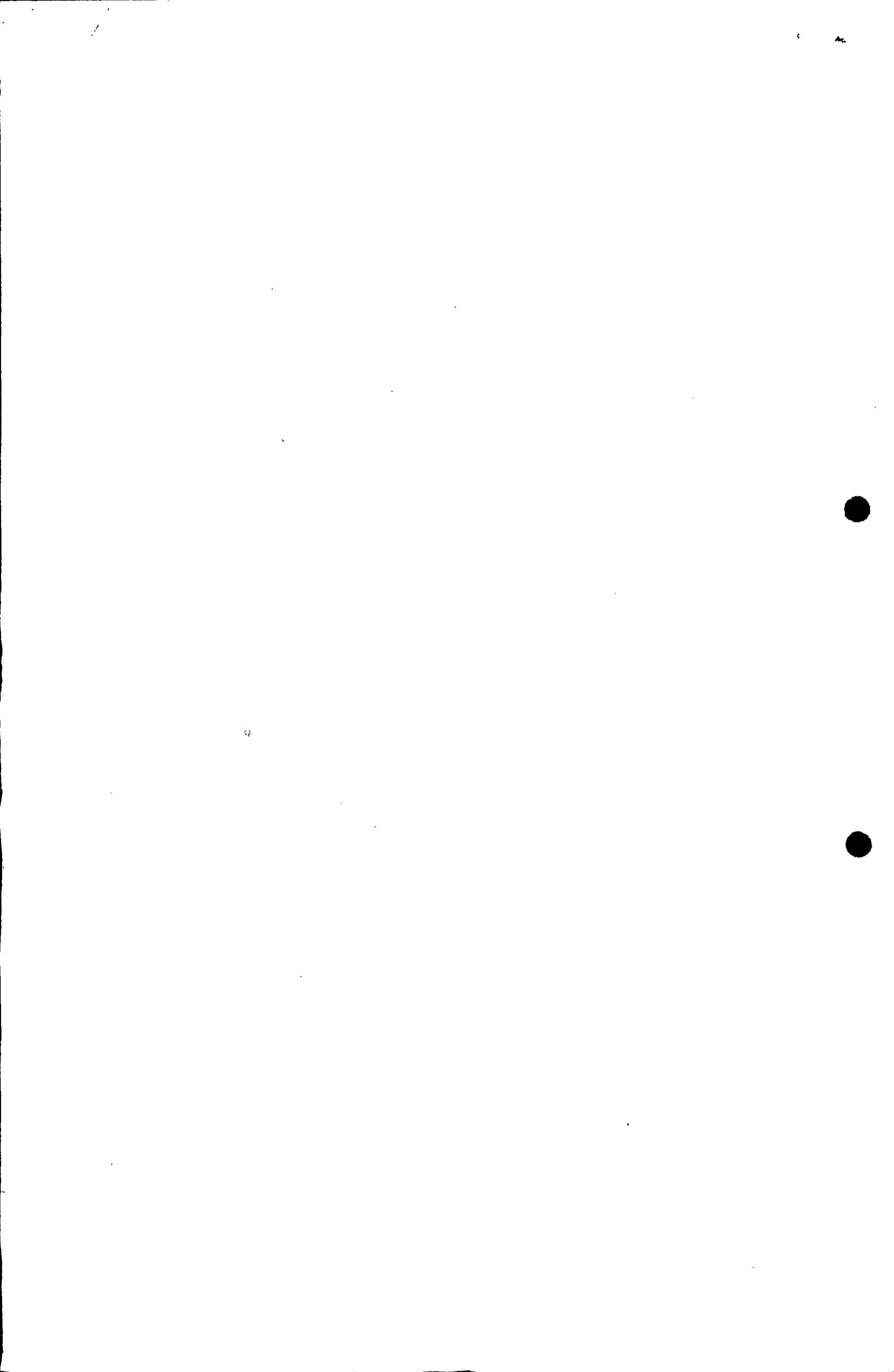


20	05/04/2017	\$ 349.806,00	\$ 292.793,00
21	05/05/2017	\$ 353.094,00	\$ 289.505,00
22	05/06/2017	\$ 356.413,00	\$ 286.186,00
23	05/07/2017	\$ 359.764,00	\$ 282.835,00
24	05/08/2017	\$ 363.146,00	\$ 279.453,00
25	05/09/2017	\$ 366.559,00	\$ 276.040,00
26	05/10/2017	\$ 370.005,00	\$ 272.594,00
27	05/11/2017	\$ 373.483,00	\$ 269.116,00
TOTAL		\$ 8.244.101,00	\$ 9.106.072,00

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS (\$8.244.101 M/CTE)** por concepto de las cuotas en mora vencidas y no pagadas conforme relación anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 9.106.072 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora conforme relación anterior.
4. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 28.255.899 M/CTE)** por concepto de saldo insoluto de la obligación.
5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 4, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la presentación de la demandada** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.



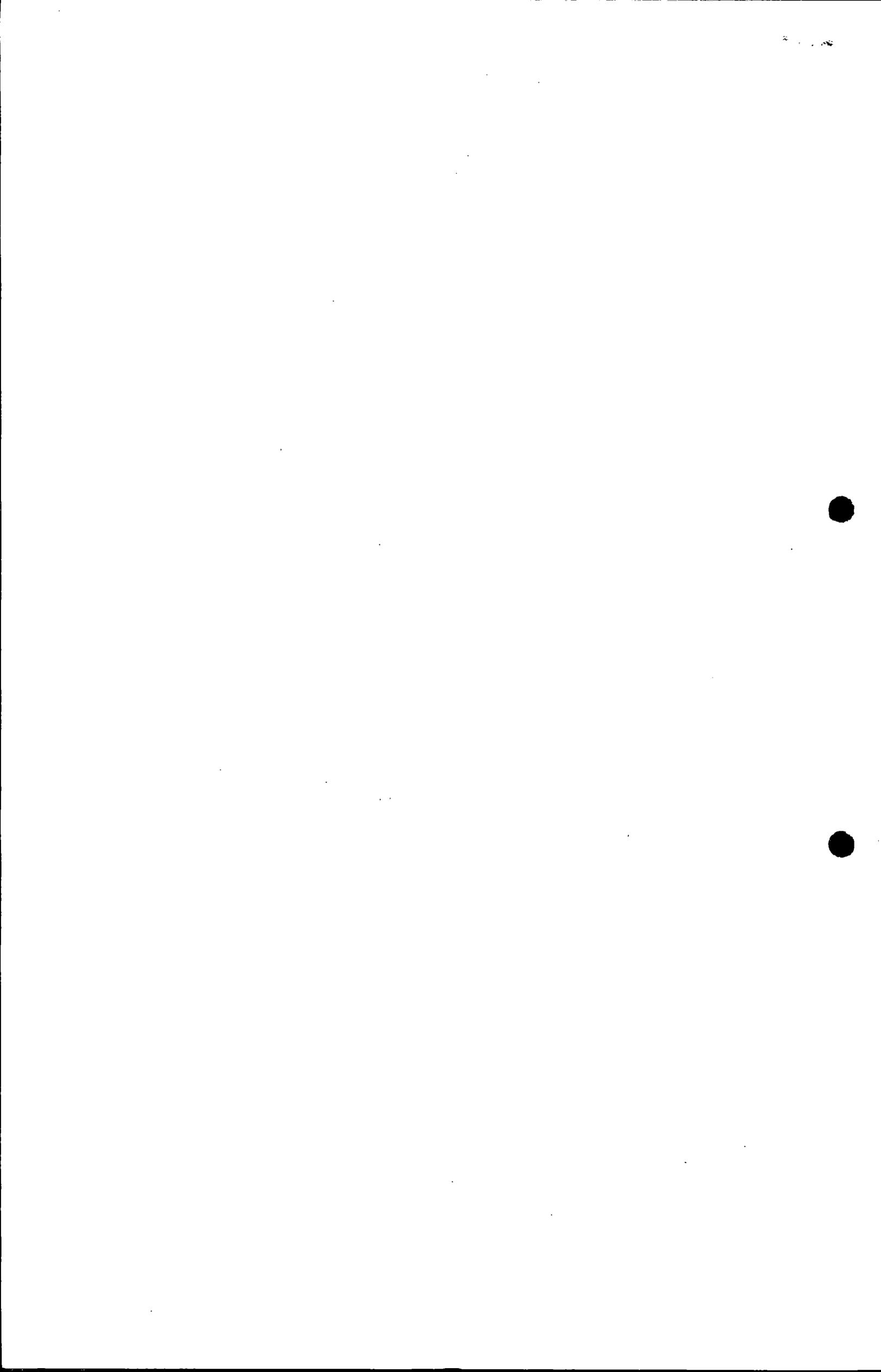
Reconocer Personería Jurídica a abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA** quien actúa como apoderado de la parte demandante, tal como consta en poder otorgado obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022 hoy 10.6 FEB. 2018
La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**
Ejecutivo 11001-4003-070-2017-01264-00





Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 70 CIV MUN BOG
Arsl
APR 27 18 PM 2:40

RAD. 2017 - 1264

REF. Proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA VS MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

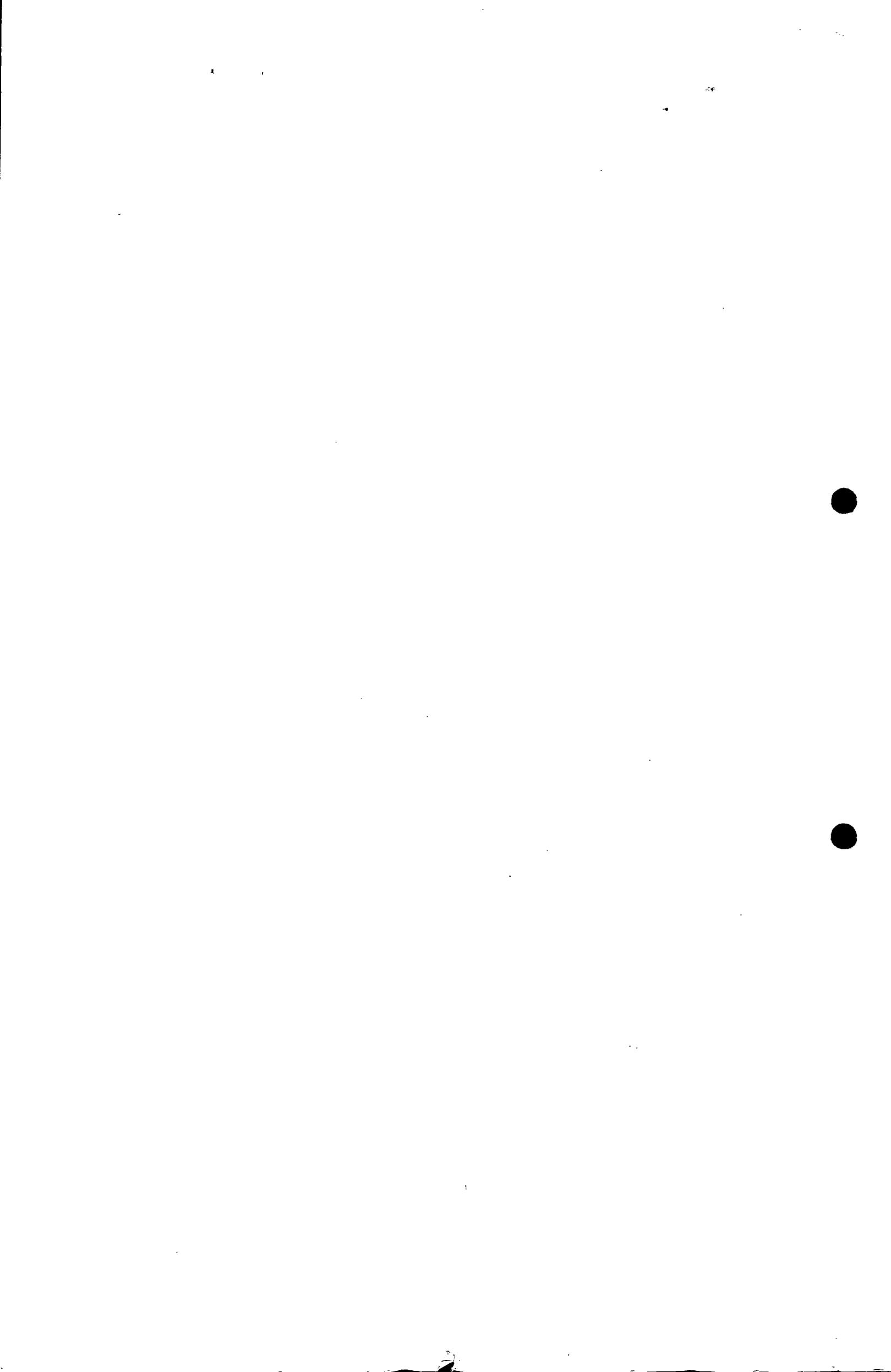
REF. Notificación Art 291 CGP.
SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, abogado en ejercicio, identificado con CC. 91.509.078 de Bucaramanga, y TP. 128.206 del Consejo Superior De La Judicatura, de atenta forma les allego guía de entrega, certificado de cotejo y copia cotejada del aviso de notificación personal dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 291 del CGP, con constancia de no residencia del demandado. De igual forma, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la ubicación, domicilio, habitación, lugar de trabajo o residencia, y no conocemos el paradero del demandado dentro del proceso de la referencia por lo cual solicito de proceda con la notificación conforme a lo señalado en el Art. 293 del CGP.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA
CC. 91.509.078 de Bucaramanga
TP. 128.206 del C.S. de la J.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

36

Guía N°

967391

Sr.

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

DIRECCIÓN CRA 12 N° 6 - 54

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-1264

FECHA DE INGRESO 2018/03/16

FECHA DE ENTREGA 2018/03/21

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA
DE CRA 10 PASA A CRA 13
AJ, JM

FREDDY CERÓN MORENO

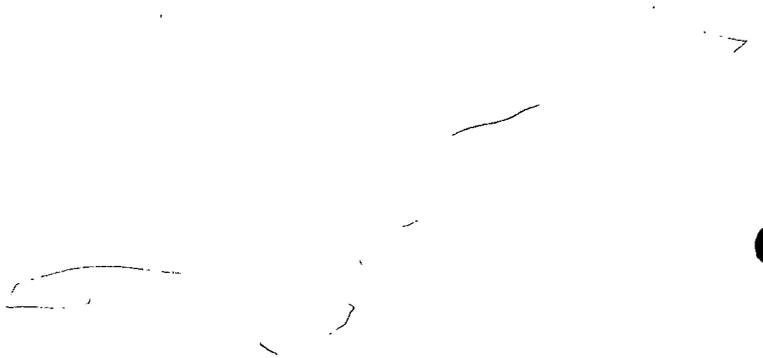
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA



44



**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



967391

27

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 16 | 03 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/20/2018 03:18

REMITENTE

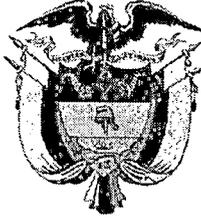
DESTINATARIO

JUZ 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-1264	NOMBRE: MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A		COD POSTAL: 110311	DIRECCIÓN: CRA 12 N° 6 - 54 ✓	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47		COD: 23	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		COMUNICADO DIRECTO ART.	TELÉFONO: COD POSTAL: 110321	
TELÉFONO: 3112424930			Observaciones	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
NORMAL		18	TARIFA: \$ 14.000	
Remitente:			OTROS: \$ 0	
967391			VALOR TOTAL: \$ 14.000	
GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA			Firma de quien recibió a conformidad: DE CORRERAZO PASA A CARRERA 13	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, PISO 2º

CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA:
DD MM AA.
08 / 03 / 2018

Señor (a): MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES
Dirección: Carrera 12 No. 6 - 54
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia a Notificar:
2017 - 1264 ✓	EJECUTIVO SINGULAR ✓	15 / 02 / 2018 ✓

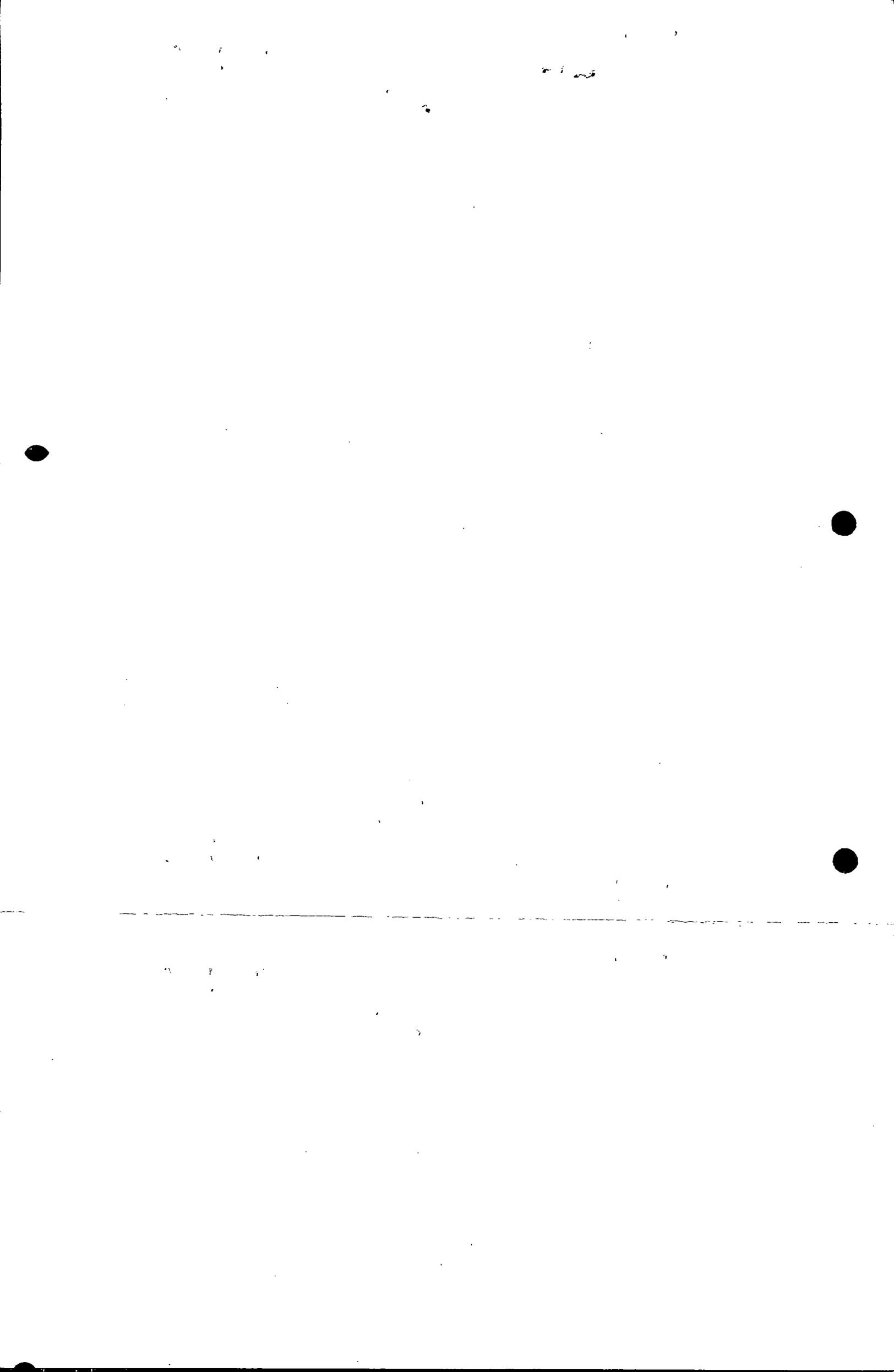
Demandante	Demandados:
BANCO DE BOGOTÁ ✓	MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 (), o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida (Auto que libra mandamiento de pago) dentro del proceso indicado.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33, PISO 2º

SECRETARÍA JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





39

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, PISO 2º

CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA:
DD MM AA.
08 / 03 / 2018

Señor (a): MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES
Dirección: Carrera 12 No. 6 - 54
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia a Notificar:
2017 - 1264 / EJECUTIVO SINGULAR / 15 / 02 / 2018

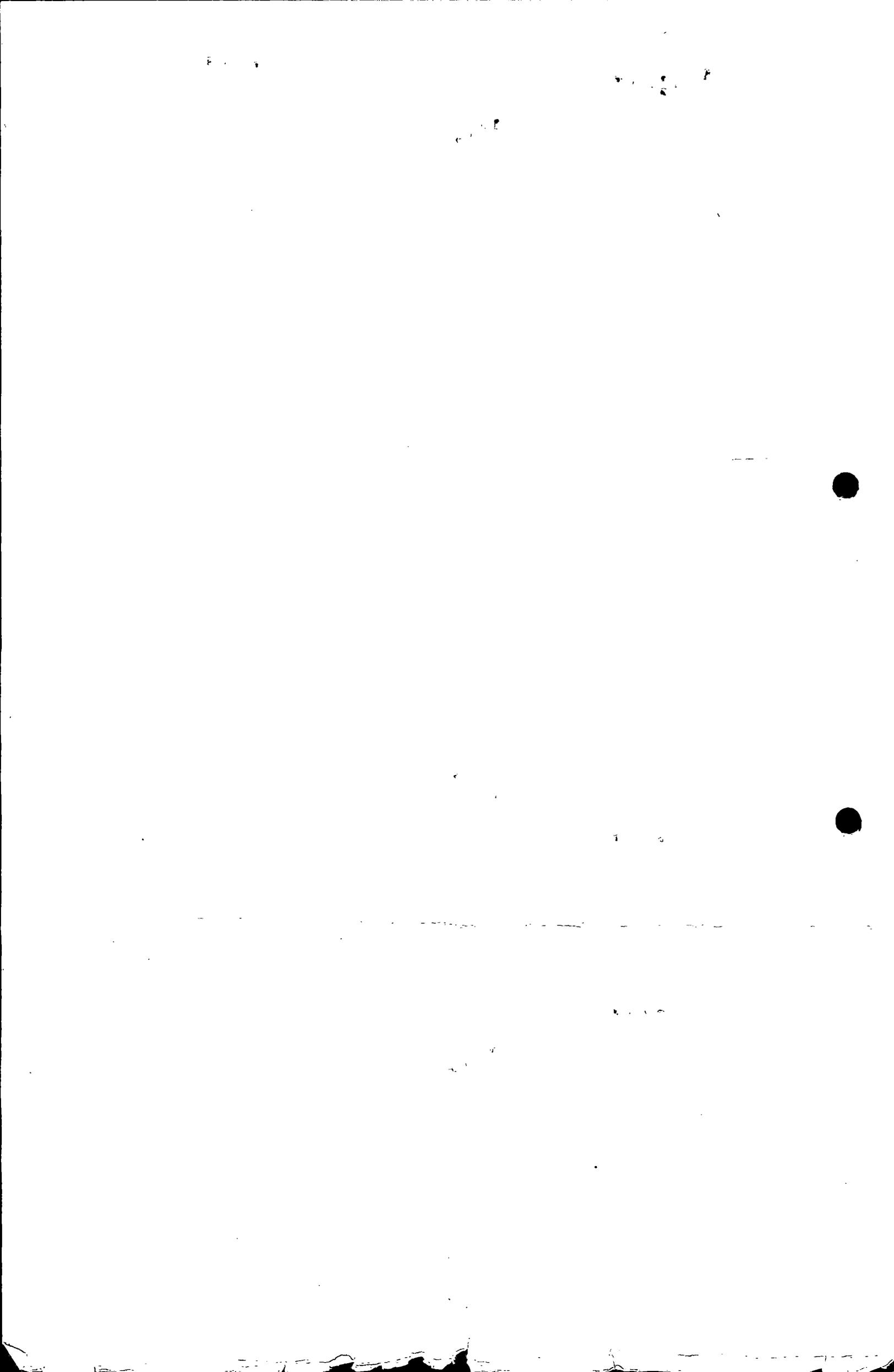
Demandante / Demandados:
BANCO DE BOGOTÁ / MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 (), o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida (Auto que libra mandamiento de pago) dentro del proceso indicado.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33, PISO 2º

SECRETARÍA JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





40



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2018

**INFORME SECRETARIAL
2017-01264**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que alegan solicitud de emplazar a la parte demandada. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López Benavides'.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-001264-00
Treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Previo a decretar el emplazamiento solicitado a folio 35 por el apoderado de la parte demandante se **DISPONE**:

Proceda la parte demandante a remitir citatorio y aviso a la dirección incluida en el título valor obrante a folio 2, esto es Av. Caracas No. 6-54. De no ser posible por dicho medio la notificación al extremo demandado dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero(3º) del artículo 292 del Código General del Proceso y remítase el citatorio y el aviso a la dirección de correo electrónico del demandado, asegurándose de allegar copia del mensaje de dato y el respectivo acuse de recibido.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

051 hoy 02 MAR 2018

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2017-01264-00



Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

42
JUZ 70 CIV MUN BOG

RAD. 2017 - 1264

3F
SEP 5 '18 PM 3:09
DM

REF. Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA VS MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES**

REF. NOTIFICACION PROCESO AL CORREO ELECTRONICO

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, abogado en ejercicio, identificado con CC. 91.509.078 de Bucaramanga, y TP. 128.206 del Consejo Superior De La Judicatura, apoderado de la parte actora, Respetuosamente informo que conforme a lo solicitado por el Despacho anexo la constancia del envío del citatorio de notificación personal dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 291 del CGP, al correo electrónico que la parte demandada tiene registrada en el Banco.

Comedidamente solicito que si dentro del término de ley la parte demandada no se hace presente en el Despacho para notificarse personalmente, se ordene el emplazamiento y posterior nombramiento del curador que represente sus intereses.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA
CC. 91.509.078 de Bucaramanga
TP. 128.206 del C.S. de la J.

2

2

11

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, PISO 2º

CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA:
DD MM AA.
03 / 09 / 2018

Señor (a): MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES
Dirección: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co ✓
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia a Notificar:
2017 - 1264 / EJECUTIVO SINGULAR / 15 / 02 / 2018

Demandante / Demandados:
BANCO DE BOGOTÁ / MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 (), o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida (Auto que libra mandamiento de pago) dentro del proceso indicado.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33, PISO 2º

SECRETARÍA JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACION PROCESO

44

RINCÓN BAENA SALAMANCA ABOGADOS

lun 3/09/2018 11:01 a.m.

Para: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co <marlon.santamaria@correo.policia.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

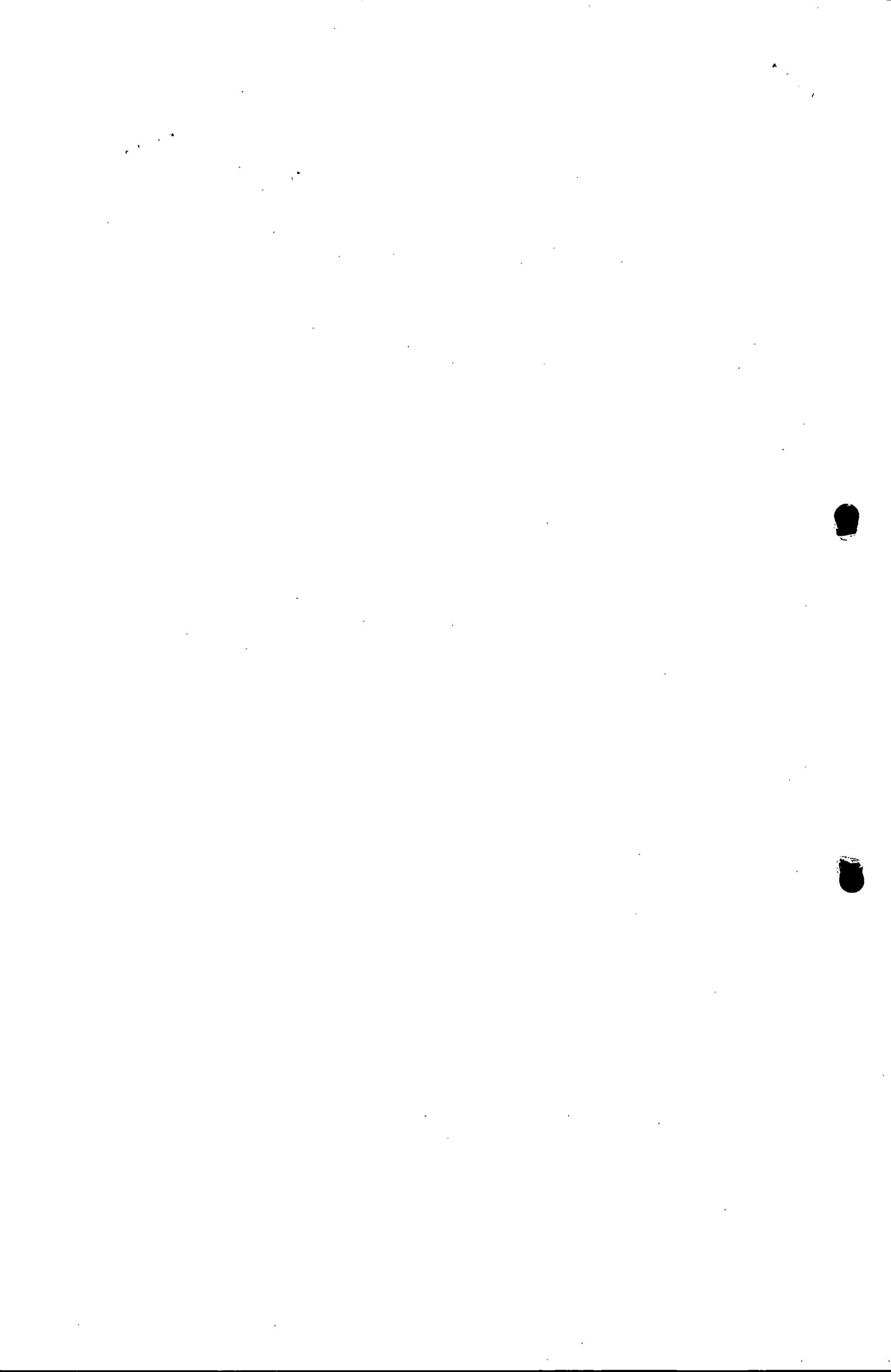
291 ELECTRONICO.docx;

BUENAS TARDES

EN ARCHIVO ADJUNTO REMITO NOTIFICACION PROCESO

ATENTAMENTE

**GUSTAVO RINCON
ABOGADO**



45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2018

**INFORME SECRETARIAL
2017-1264**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan solicitud de emplazar a la parte demandada. Sírvase proveer.



**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01264-00
Veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

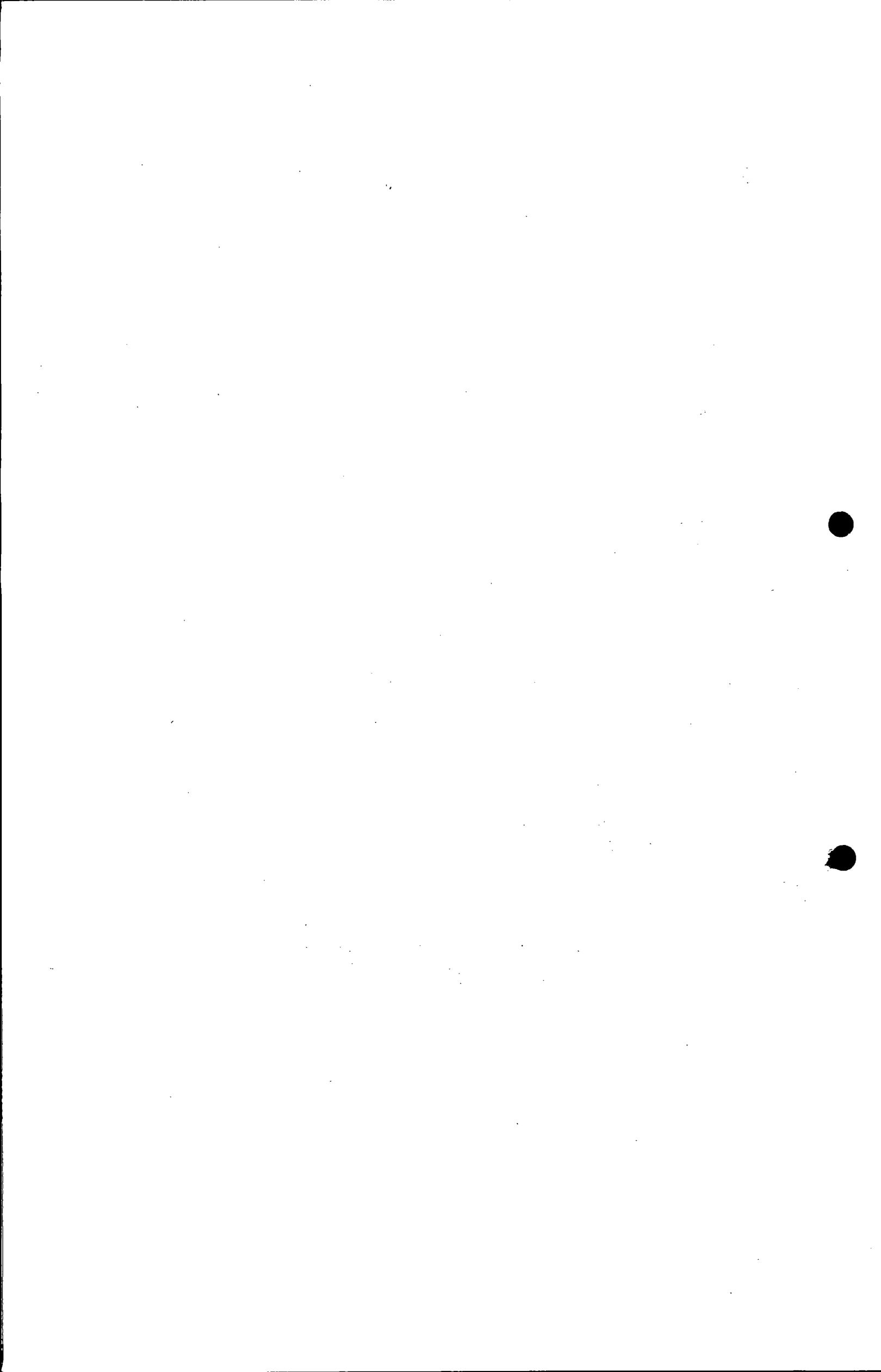
Atendiendo a las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en especial, lo consagrado en los artículos 1º y 3º que disponen que, a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Juzgados Civiles Municipales Transformados en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple remitirán a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá los procesos de menor cuantía cuya demanda se admitió en vigencia del Código General del Proceso y aquellos cuya demanda no haya notificado a la totalidad de los demandados; así como los demás que por disposición legal no sean de competencia de este Despacho (art. 17 del C.G.P. y Acuerdo PSAA15-10443 de 16/12/2015), se **DISPONE:**

Por secretaría, remítase el presente asunto de la manera indicada en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA18-11127 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial que se lleva por este Despacho.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Fidel Segundo Menco Morales'.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

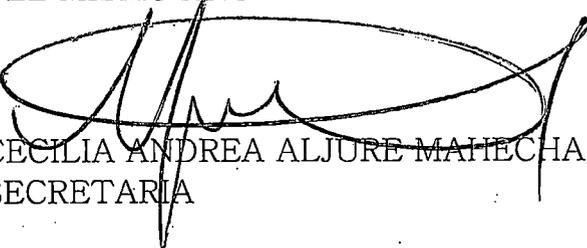


L

, INFORME SECRETARIAL

26 DE FEBRERO DE 2019

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO QUE CON OCASIÓN AL ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE RECIBIERON 118 PROCESOS DEL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS, LOS CUALES FUERON CARGADOS AL SISTEMA JUDICIAL DE ESTE ESTRADO JUDICIAL EL 25 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

47

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. DVOCOR / SOL PARA RESOLVER

FECHA: 28 FEB. 2019 SRIO: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

19 MAR. 2019

Bogotá D.C., _____

REF: 11001-40-03-070-2017-01264-00

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11127, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación de que trata dicho canon cuando "el iniciador recepcione acuse de recibo", cuestión que no acaeció en el presente asunto, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha gestión de notificación y en su lugar se conmina a la parte ejecutante a realizarla nuevamente, pero siguiendo dichos parámetros.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

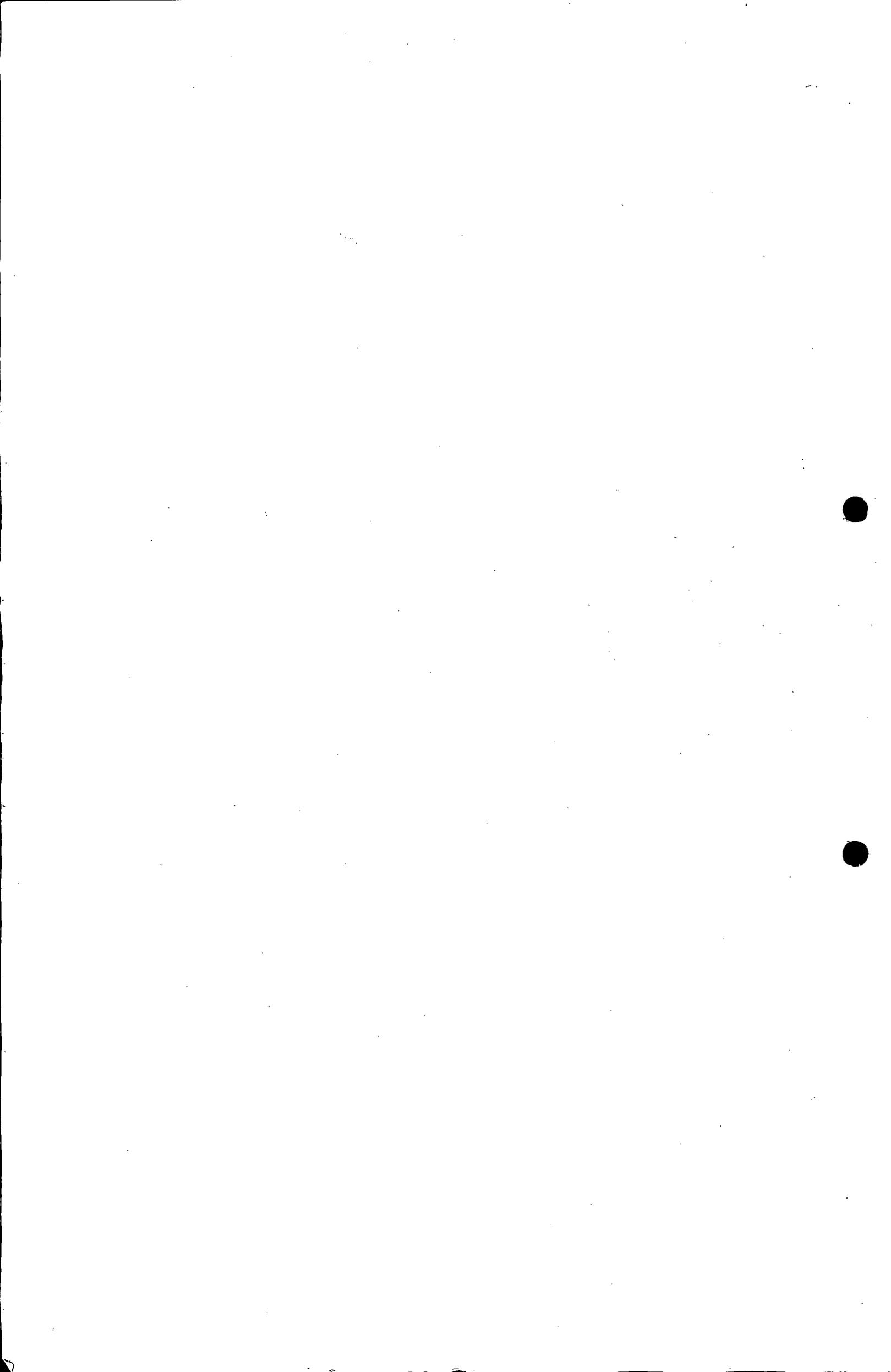
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 20 MAR 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

44.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria





24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 17 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Lunes 17 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 24 de Junio de 2019 a las 22:35 horas.

Destinatario del Documento : MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Dirección Aportada: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO

Con su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: SE ENVIO AL CORREO ELECTRONICO APORTADO EL CUAL FUE LEIDO SEGUN PRUEBA ADJUNTA EL 24/06/2019 A LAS 10:35PM POR EL DESTINATARIO, SE ADJUNTA SOPORTE DE ENVIO, PRUEBA DE LECTURA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1264

Demandante(s): BANCO DE BOGOTA

Demandado(s): MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 02 días del mes de Julio del 2019 a solicitud del interesado.



Carolina Lertzundy

FIRMA AUTORIZADA



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

50
 GUIA - BOG - NI

No. 280936

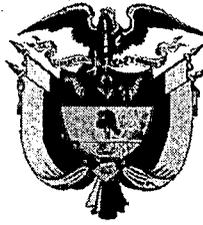
FECHA DE ENVIO		17		06		2019		NOMBRE		mailon leandro santomaria				
REMITENTE	NOMBRE		J 43 CM		DIRECCIÓN		CIUDAD		DESTINATARIO	TORRES				
	DIRECCIÓN				CIUDAD		B7C			DIRECCIÓN		mailon.santumana@correo.policia.gov.co		
					CIUDAD		B7C					CIUDAD		B7C
Artículo	291		OFICIO	<input type="checkbox"/>		PROCESO No.	2017 1264		Recibido a Satisfacción por			MOTIVO DE DEVOLUCION		
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>		leido			<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		
Fecha Autos			Asesor	24		C.C.			Placa			Teléfono		
Enviado por	Gustavo Rincón		VALOR:	10.000		Fecha	24 JUN 2019		NO	10:35 pm		NOTIFICADOR		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, PISO 4º

CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

17 JUN 2019
FECHA:
DD MM AA.
14 / 06 / 2019

Señor (a): **MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES**
Dirección: **marlon.santamaria@correo.policia.gov.co**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia a Notificar:
2017 - 1264	EJECUTIVO SINGULAR	15 / 02 / 2018

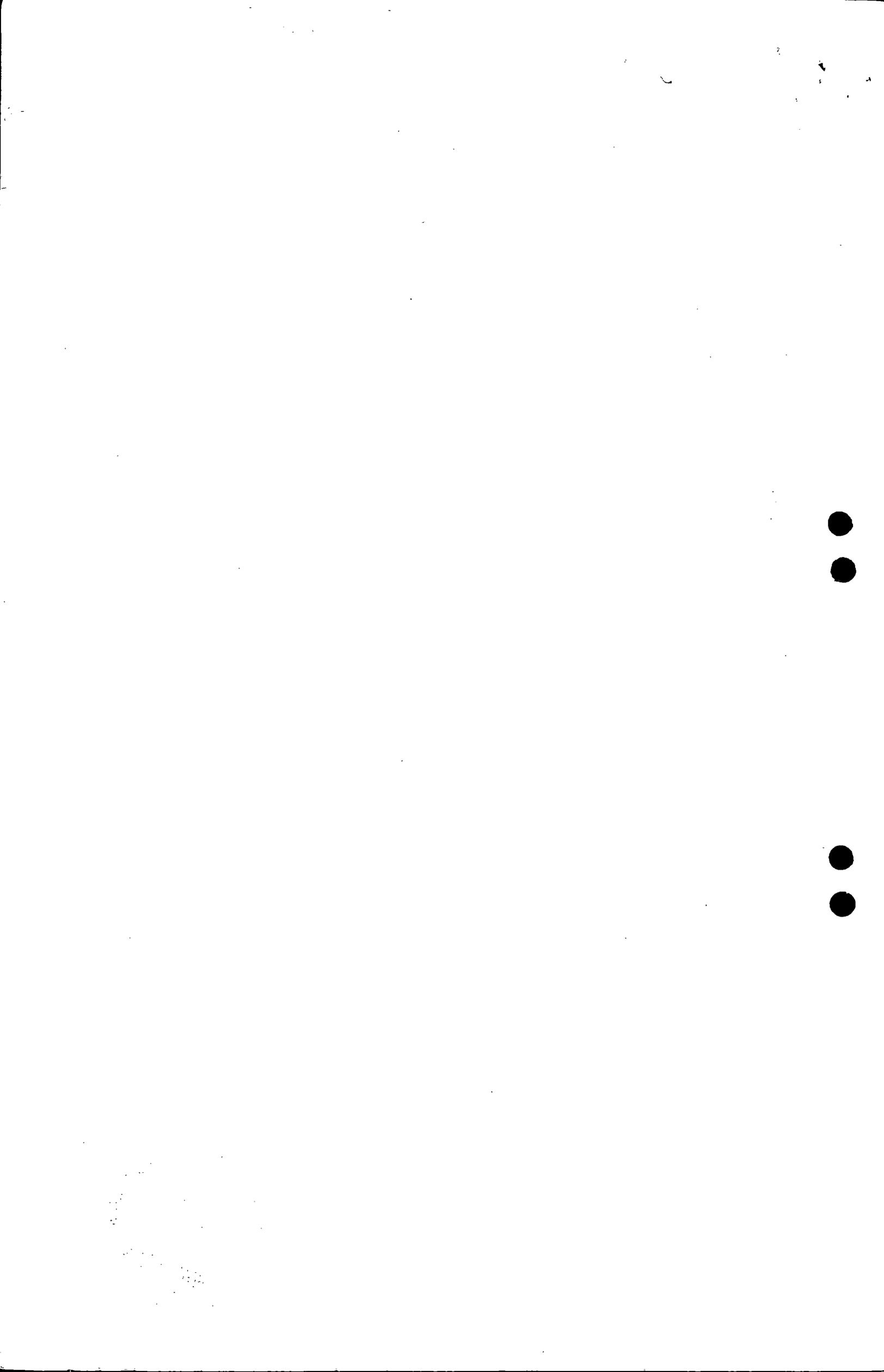
Demandante	Demandados:
BANCO DE BOGOTÁ	MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 (), o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida (Auto que libra mandamiento de pago) dentro del proceso indicado.

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No. 14-33, PISO 4º**

SECRETARÍA JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





52

CITACION ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 280936

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

24 de junio de 2019, 22:34

Para: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

Señor(a)

MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES por medio del presente le informamos que el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PISO 4 de BOGOTA, ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 15 de FEBRERO del 2018 en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR # 2017-1264 promovido por BANCO DE BOGOTA contra MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES.

Por lo anterior a partir del recibo de este correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el art. 291 del C. G.P. y en el termino fijado en el Citatorio adjunto.

Se anexa copia del Citatorio diligenciado.

Att

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES

 280936.pdf
511K


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2013





marlon.santamaria@correo.policia.gov.co acaba de leer «CITACION ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 280936»

1 mensaje

24 de junio de 2019, 22:35

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

CITACION ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 280936 ABRIR EMAIL

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

Enviado en 24-06-2019 a las 22:32h

Leído en 24-06-2019 a las 22:35h por marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

Recipients

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

CITACION ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 280936



- <marlon.santamaria@correo.policia.gov.co>
- Enviado 24 de junio de 2019, 22:32:43
- Leído 1 vez

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co leyó este mensaje a través de Android phone 22:35, jun. 24



Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

51970 8-JUL-'19 12:24

*6/24/19
mch*

RAD. 2017 - 1264

REF. Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA VS MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES**

REF. NOTIFICACION PROCESO AL CORREO ELECTRONICO

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, abogado en ejercicio, identificado con CC. 91.509.078 de Bucaramanga, y TP. 128.206 del Consejo Superior De La Judicatura, apoderado de la parte actora, Respetuosamente informo que conforme a lo solicitado por el Despacho anexo la constancia del envio del citatorio de notificación personal dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 291 del CGP, al correo electrónico que la parte demandada tiene registrada en el Banco, por intermedio de una empresa debidamente certificada.

Con constancia de entrega positiva.

Comedidamente solicito se autorice por parte del Despacho el envio del aviso que trata el Art. 292 del C.G.P. por este mismo medio.

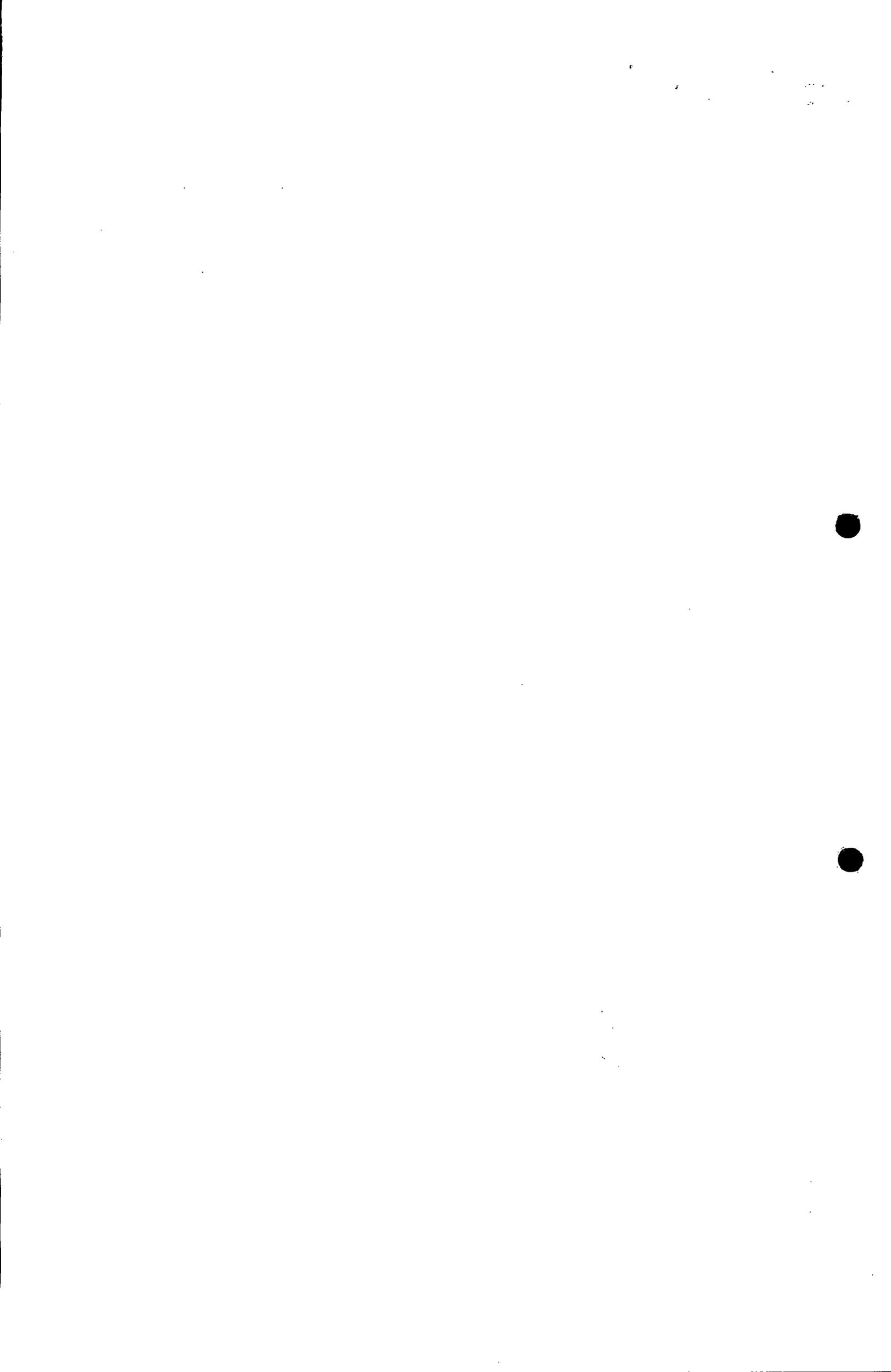
Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA

CC. 91.509.078 de Bucaramanga

TP. 128.206 del C.S. de la J.



97

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011



CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 18 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Jueves 18 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 22 de Julio de 2019 a las 07:41 horas.

Destinatario del Documento : MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

Dirección Aportada: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDO

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: SE ENVIO AL CORREO ELECTRONICO APORTADO EL CUAL FUE LEIDO SEGUN PRUEBA ADJUNTA EL 22/07/2019 A LAS 07:41AM POR EL DESTINATARIO, SE ADJUNTA SOPORTE DE ENVIO, PRUEBA DE LECTURA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1264

Demandante(s): BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado(s): MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES

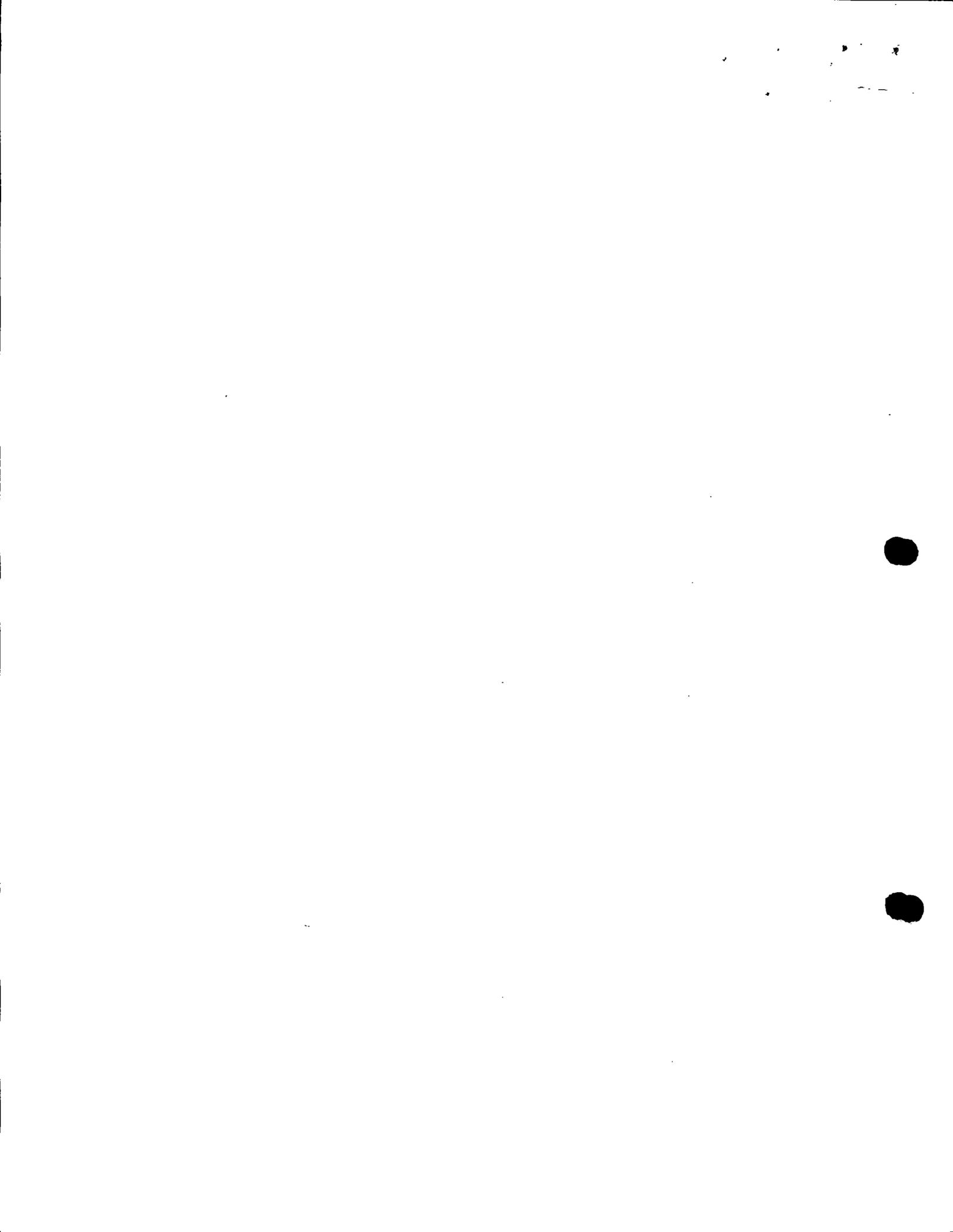
Se constató que se remitieron los siguientes anexos: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 22 días del mes de Julio del 2019 a solicitud del interesado.



Carolina Lertzundy

FIRMA AUTORIZADA



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefón: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 282067

REMITENTE	FECHA DE ENVÍO		18		07/VI		2019		
	NOMBRE		J 43 CM						
	DIRECCIÓN		CALLE						
DESTINATARIO	NOMBRE		Mailon Leonardo santamana						
	DIRECCIÓN		mailon.santamana@correo.polar.gov.co						
	CITY		POME						
Artículo	2912		OFICIO	<input type="checkbox"/>		PROCESO No.		2019-1264	
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO		<input checked="" type="checkbox"/>	
Fecha Autos			Asesor	24					
Enviado por	GUSTAVO RINCÓN		VALOR	10000					
Recibido a Satisfacción por								MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Leído								<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
C.C.			Placa			Teléfono			
Fecha	22 JUL 2019		NO	741		NOTIFICADOR			

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

ST

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 -33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA:
DD MM AA
19 / 07 / 2019

18 JUL 2019

Señor (a): **MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES**
Dirección: **marlon.santamaria@correo.policia.gov.co**
Ciudad: **Bogota - Colombia**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia a Notificar:
<u>2017 - 1264</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>15 / 02 / 2018</u>

Demandante	Demandados:
<u>BANCO DE BOGOTA</u>	<u>MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES</u>

Por intermedio del presente aviso le notifico la providencia de fecha 15/02/2018, donde se profirió mandamiento de pago, dispuso que en un término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar la deuda y 5 días más para que proponga excepciones si a bien lo tiene.

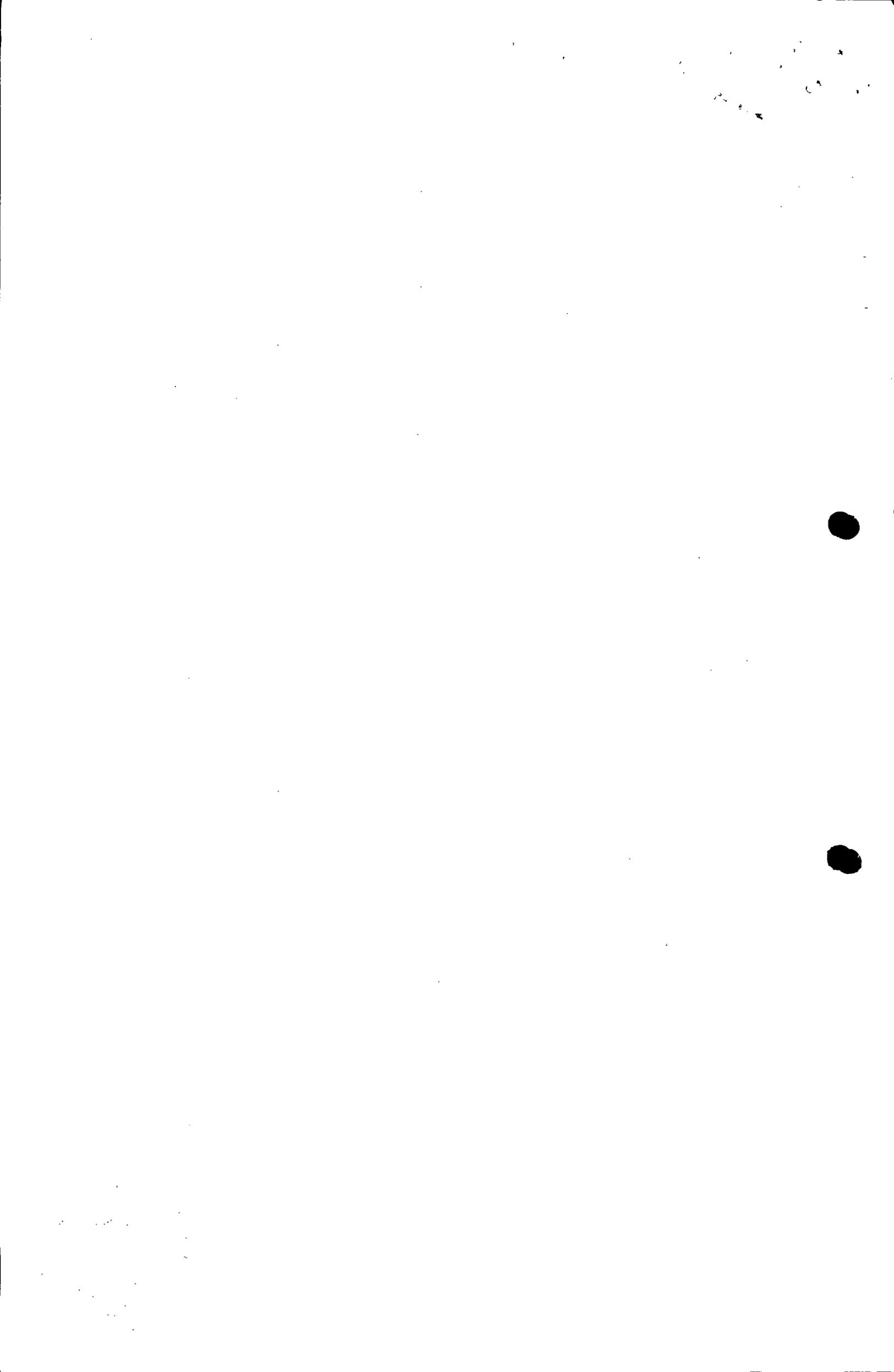
Se le advierte a MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino del traslado. Dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se acompaña copia informal de la providencia que se notifica

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No. 14-33 Piso 4º**

SECRETARÍA JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-001264-00
 Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho. (2018)

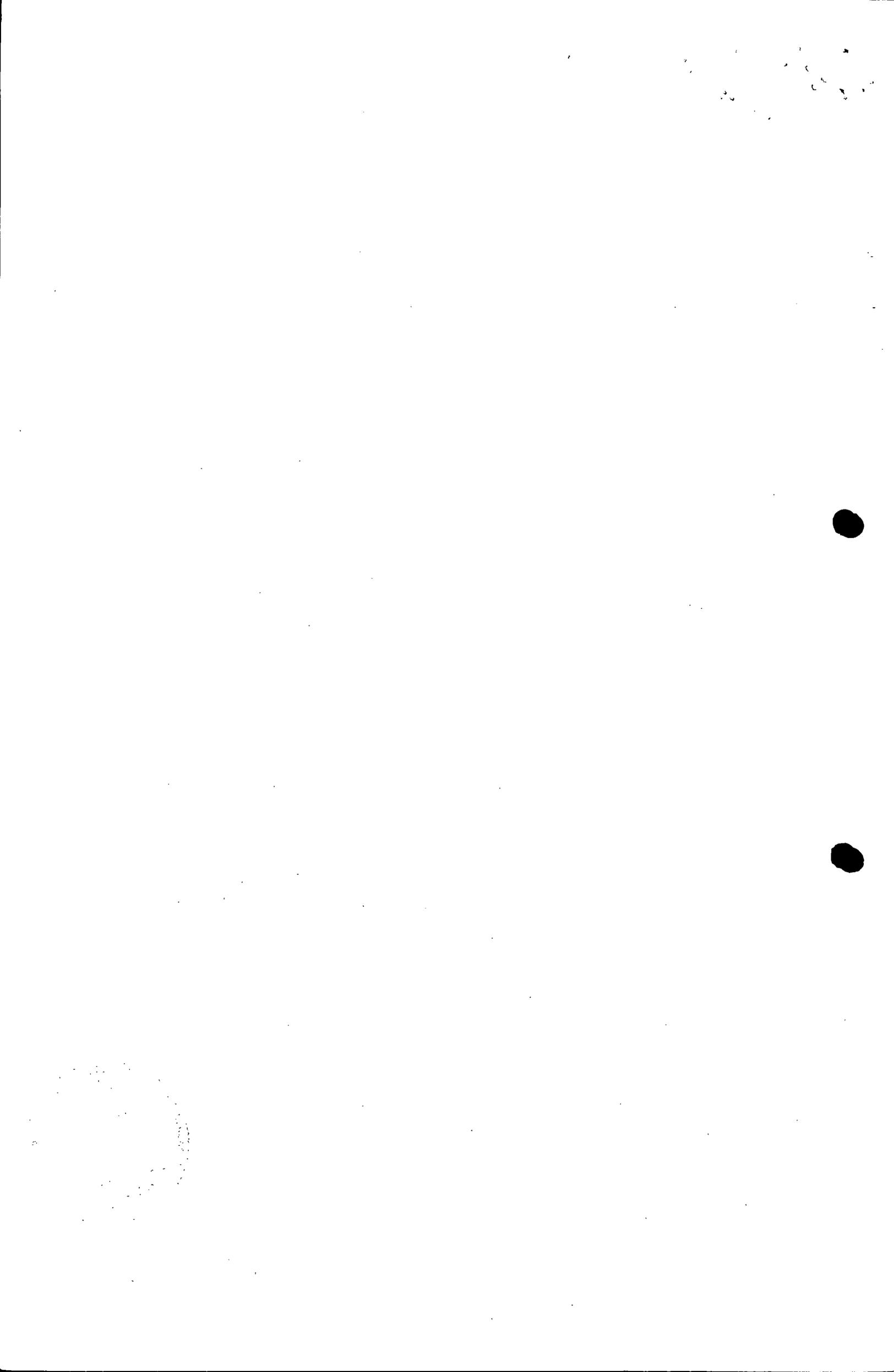
Subsanada en legal forma la presente demanda, revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor BANCO DE BOGOTÁ identificada con NIT.860.002.964 representada legalmente por LUIS CARLOS MORENO PINEDA en contra de MARLON LEANDRO SANTAMARÍA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.792.310 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

> Pagare 258062385

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	INTERES CORRIENTE
1	05/09/2015		\$ 642.599,00
2	05/10/2015		\$ 642.599,00
3	05/11/2015	\$ 177.987,00	\$ 464.612,00
4	05/12/2015	\$ 301.172,00	\$ 341.427,00
5	05/01/2016	\$ 304.003,00	\$ 338.596,00
6	05/02/2016	\$ 306.861,00	\$ 335.738,00
7	05/03/2016	\$ 309.745,00	\$ 332.854,00
8	05/04/2016	\$ 312.657,00	\$ 329.942,00
9	05/05/2016	\$ 315.596,00	\$ 327.003,00
10	05/06/2016	\$ 318.562,00	\$ 324.037,00
11	05/07/2016	\$ 321.557,00	\$ 321.042,00
12	05/08/2016	\$ 324.580,00	\$ 318.019,00
13	05/09/2016	\$ 327.631,00	\$ 314.968,00
14	05/10/2016	\$ 330.710,00	\$ 311.889,00
15	05/11/2016	\$ 333.819,00	\$ 308.780,00
16	05/12/2016	\$ 336.957,00	\$ 305.642,00
17	05/01/2017	\$ 340.124,00	\$ 302.475,00
18	05/02/2017	\$ 343.321,00	\$ 299.278,00
19	05/03/2017	\$ 346.549,00	\$ 296.050,00





59

20	05/04/2017	\$ 349.806,00	\$ 292.793,00
21	05/05/2017	\$ 353.094,00	\$ 289.505,00
22	05/06/2017	\$ 356.413,00	\$ 286.186,00
23	05/07/2017	\$ 359.764,00	\$ 282.835,00
24	05/08/2017	\$ 363.146,00	\$ 279.453,00
25	05/09/2017	\$ 366.559,00	\$ 276.040,00
26	05/10/2017	\$ 370.005,00	\$ 272.594,00
27	05/11/2017	\$ 373.489,00	\$ 269.116,00
TOTAL		\$ 8.244.101,00	\$ 9.106.072,00

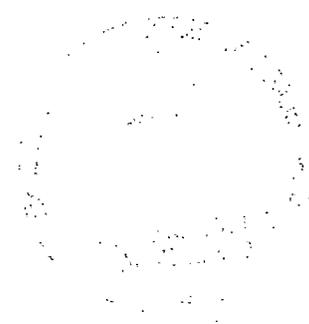
1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS (\$8.244.101 M/CTE)** por concepto de las cuotas en mora vencidas y no pagadas conforme relación anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 9.106.072 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora conforme relación anterior.
4. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 28.255.899 M/CTE)** por concepto de saldo insoluto de la obligación.
5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 4, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 y 292 si fuere el caso; del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.



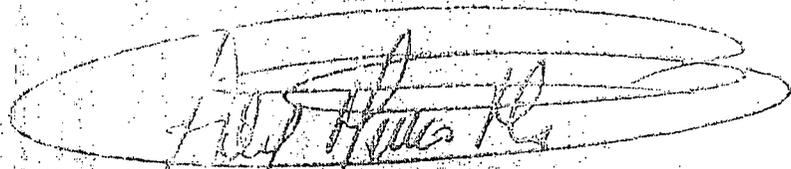
1000



60

Reconocer Personería Jurídica a abogado GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA quien actúa como apoderado de la parte demandante, tal como consta en poder otorgado obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase (2).



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022 hoy 10-6 FEB 2018

La Secretaria LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2017-01264-00

1000





INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

61

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 282067

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

21 de julio de 2019, 19:27

Para: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

Señor(a)

MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES por medio del presente le informamos que el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PS 4 de BOGOTA, ha dispuesto notificarlo del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 15 de FEBRERO del 2018 en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR # 2017-1264 promovido por BANCO DE BOGOTA SA contra MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES.

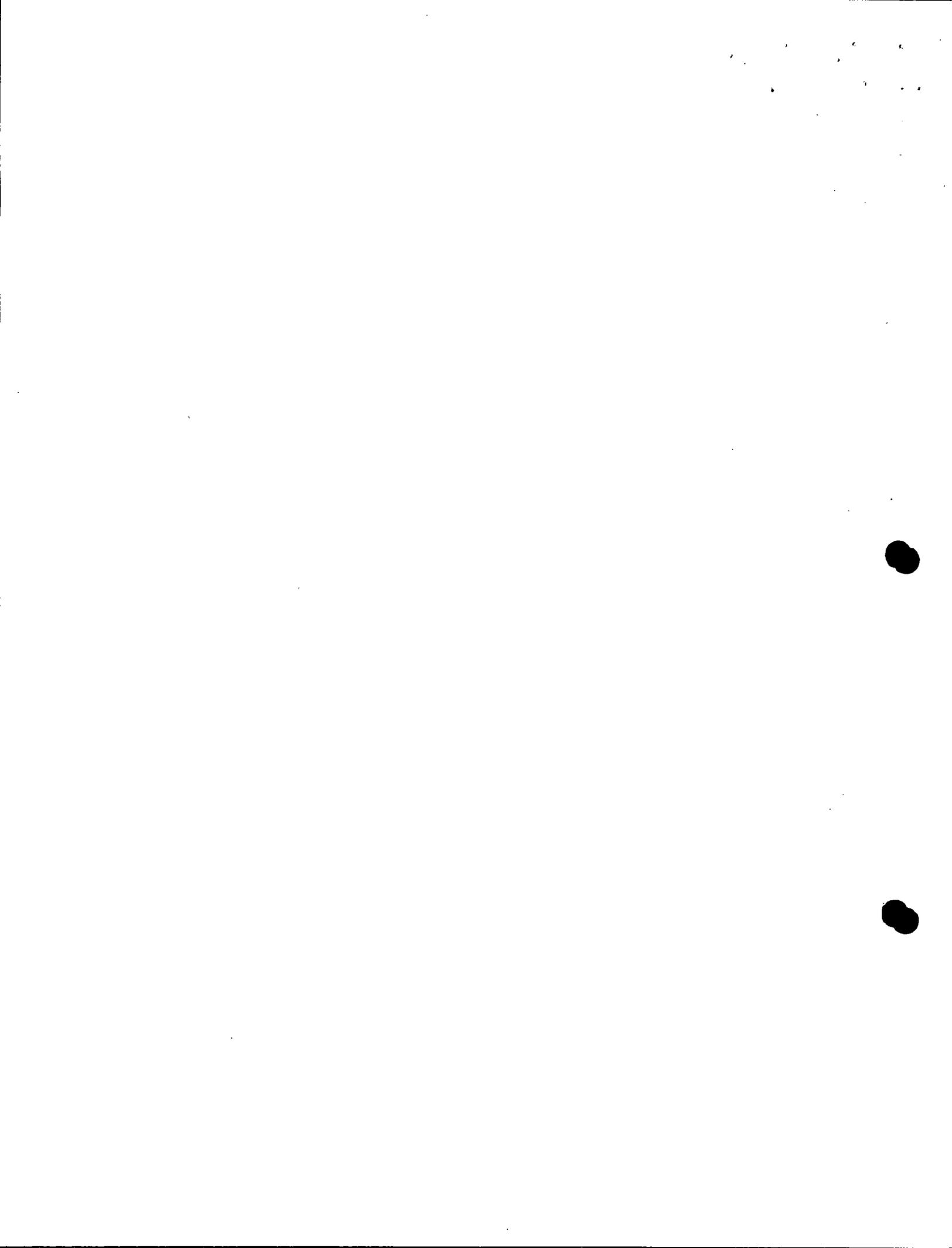
Por lo anterior se le informa que se entenderá notificado a partir del recibo de este correo concordante con el art. 292 del C.G.P.

Se anexa copia del Aviso y Mandamiento de Pago.

Att
INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES



 282067.pdf
3809K





INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

62

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co acaba de leer «CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 282067»

1 mensaje

22 de julio de 2019, 7:41

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 282067 **ABRIR EMAIL**

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co ha leído tu email 12 horas después de ser enviado

Enviado en 21-07-2019 a las 19:27h

Leído en 22-07-2019 a las 07:41h por marlon.santamaria@correo.policia.gov.co

Recipients

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 282067

- <marlon.santamaria@correo.policia.gov.co>
- Enviado 21 de julio de 2019, 19:27:40
- Leído 1 vez

marlon.santamaria@correo.policia.gov.co leyó este mensaje el 7:41, jul. 22

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

52751 6-AUG-19 10:13

63

8 F

RAD. 2017 - 1264

REF. Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA VS MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES**

REF. NOTIFICACION PROCESO AL CORREO ELECTRONICO

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, abogado en ejercicio, identificado con CC. 91.509.078 de Bucaramanga, y TP. 128.206 del Consejo Superior De La Judicatura, apoderado de la parte actora, Respetuosamente informo que conforme a lo solicitado por el Despacho anexo la constancia del envio del aviso de notificación personal dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 292 del CGP, al correo electrónico que la parte demandada tiene registrada en el Banco, por intermedio de una empresa debidamente certificada.

Con constancia de entrega positiva.

Comedidamente solicito se dicte SENTENCIA.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA

CC. 91.509.078 de Bucaramanga

TP. 128.206 del C.S. de la J.

JUZGADO 13 C. M.

ENTRADA No. _____ EL DESPACHO

OBS: Sol pda resdew

FECHA: 15 AGO. 2019, SMO.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

69

Bogotá D.C.,

23 AGO 2019

REF: 110014003070-2017-01264-00

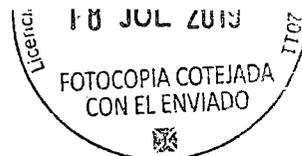
Previo a resolver sobre la notificación del demandado Marlon Leandro Santamaría Torres, se requiere a la parte actora para que allegue el folio 60 del presente cuaderno debidamente cotejado por la empresa de correo; conforme lo reglado en el numeral 4 del artículo 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. 26 AGO. 2019 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 -33 PISO 4º

NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA:
DD MM/AA:
19 / 07 / 2019

18 JUL 2019

Señor (a): MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES
Dirección: marlon.santamaria@correo.policia.gov.co
Ciudad: Bogota - Colombia

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia a Notificar:
2017 - 1264 /	EJECUTIVO SINGULAR /	15 / 02 / 2018
Demandante /	Demandados:	
BANCO DE BOGOTA /	MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES	

Por intermedio del presente aviso le notifico la providencia de fecha 15/02/2018, donde se profirió mandamiento de pago, dispuso que en un término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar la deuda y 5 días más para que proponga excepciones si a bien lo tiene.

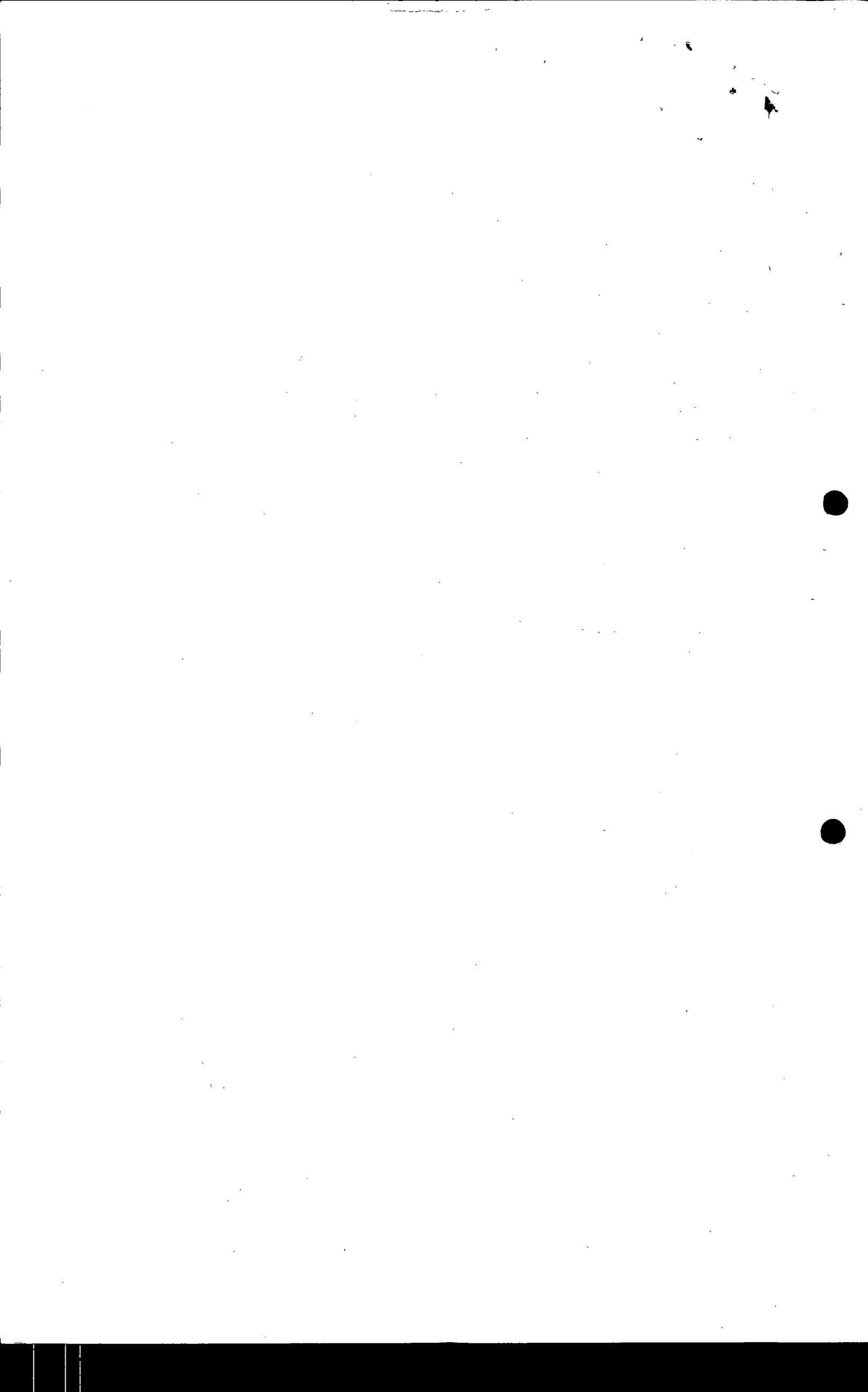
Se le advierte a MARLON LEANDRO SANTAMARIA TORRES que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado. Dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se acompaña copia informal de la providencia que se notifica

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No. 14-33 Piso 4º**

SECRETARÍA JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA





66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-001264-00
Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho. (2018)

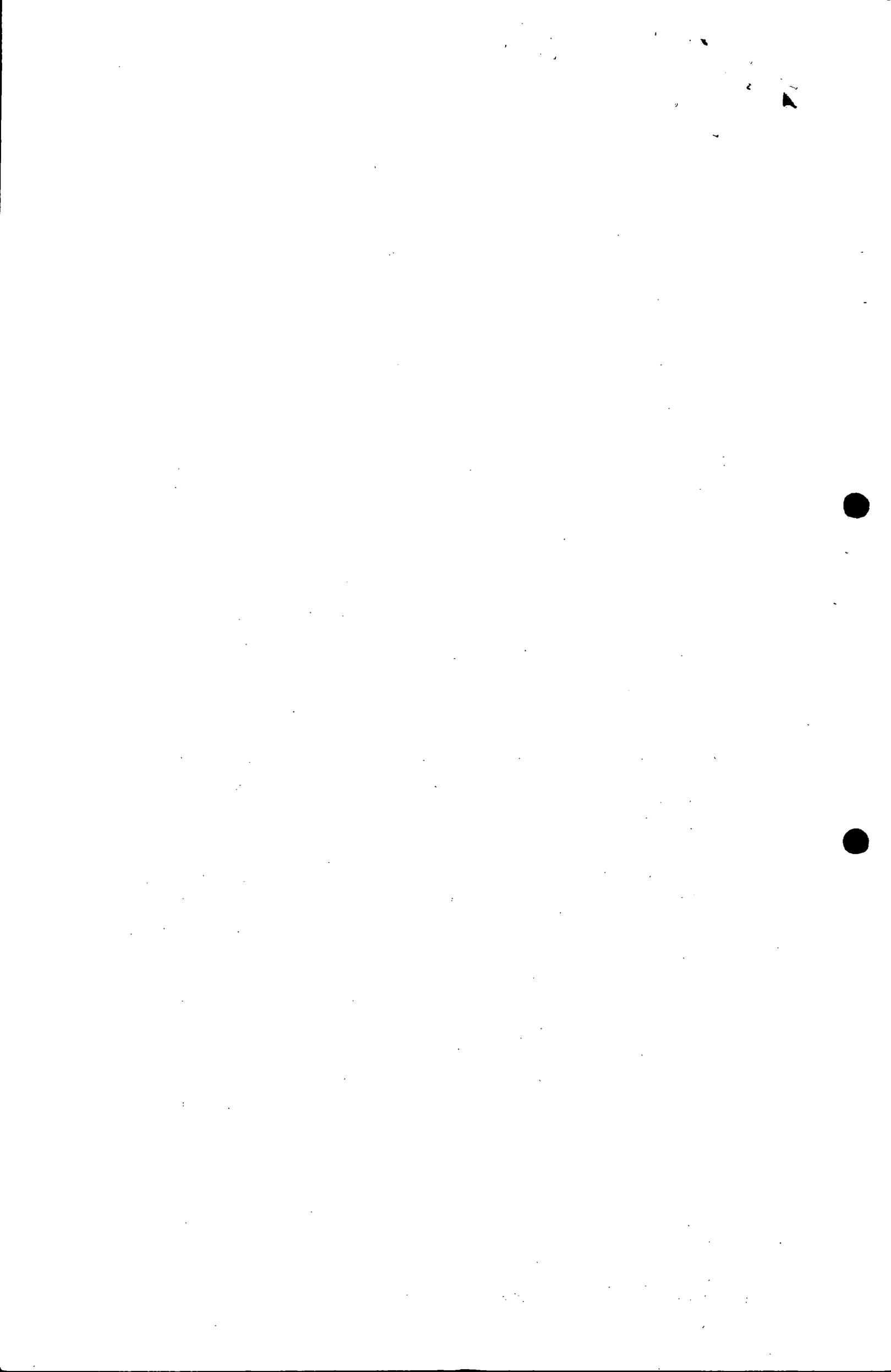
Subsanada en legal forma la presente demanda, revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 34, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor BANCO DE BOGOTÁ identificada con NIT.860.002.964 representada legalmente por LUIS CARLOS MORENO PINEDA en contra de MARLON LEANDRO SANTAMARÍA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.792.310 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ Paqare 258062385

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	INTERES CORRIENTE
1	05/09/2015		\$ 642.599,00
2	05/10/2015		\$ 642.599,00
3	05/11/2015	\$ 177.987,00	\$ 464.612,00
4	05/12/2015	\$ 301.172,00	\$ 341.427,00
5	05/01/2016	\$ 304.003,00	\$ 338.596,00
6	05/02/2016	\$ 306.861,00	\$ 335.738,00
7	05/03/2016	\$ 309.745,00	\$ 332.854,00
8	05/04/2016	\$ 312.657,00	\$ 329.942,00
9	05/05/2016	\$ 315.596,00	\$ 327.003,00
10	05/06/2016	\$ 318.562,00	\$ 324.037,00
11	05/07/2016	\$ 321.557,00	\$ 321.045,00
12	05/08/2016	\$ 324.580,00	\$ 318.049,00
13	05/09/2016	\$ 327.631,00	\$ 314.958,00
14	05/10/2016	\$ 330.710,00	\$ 311.889,00
15	05/11/2016	\$ 333.819,00	\$ 308.780,00
16	05/12/2016	\$ 336.957,00	\$ 305.642,00
17	05/01/2017	\$ 340.124,00	\$ 302.475,00
18	05/02/2017	\$ 343.321,00	\$ 299.278,00
19	05/03/2017	\$ 346.549,00	\$ 296.050,00

COPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO
JUL 2019
COPIA NO. 001235 2019 JUNIO DE 2019



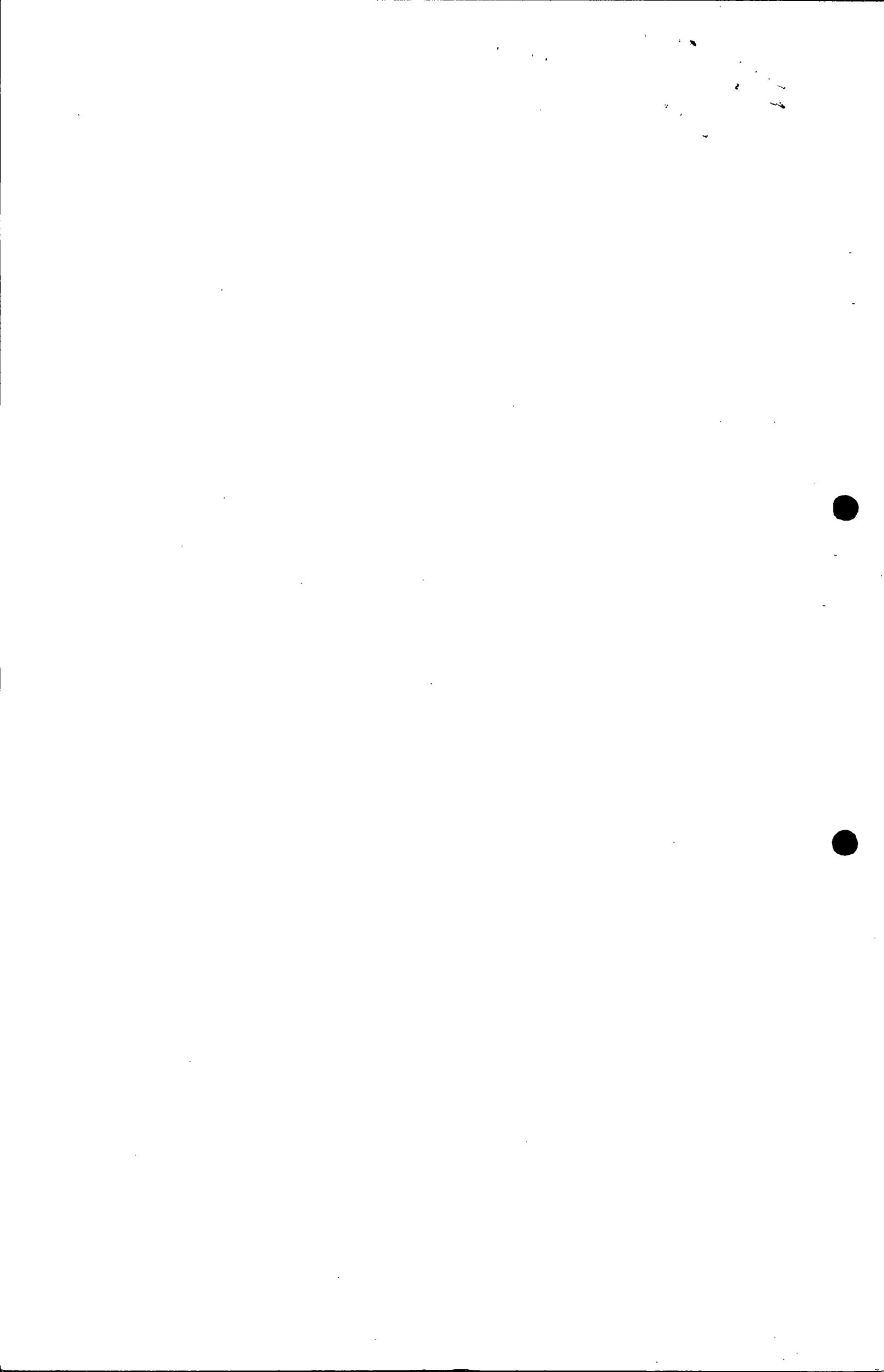
20	05/04/2017	\$ 349.806,00	\$ 292.793,00
21	05/05/2017	\$ 353.094,00	\$ 289.505,00
22	05/06/2017	\$ 356.413,00	\$ 286.186,00
23	05/07/2017	\$ 359.764,00	\$ 282.835,00
24	05/08/2017	\$ 363.146,00	\$ 279.453,00
25	05/09/2017	\$ 366.559,00	\$ 276.040,00
26	05/10/2017	\$ 370.005,00	\$ 272.594,00
27	05/11/2017	\$ 373.483,00	\$ 269.116,00
TOTAL		\$ 8.244.101,00	\$ 9.106.072,00

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS (\$8.244.101 M/CTE)** por concepto de las cuotas en mora vencidas y no pagadas conforme relación anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 9.106.072 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora conforme relación anterior.
4. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 28.255.899 M/CTE)** por concepto de saldo insoluto de la obligación.
5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 4, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 y 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.





Reconocer Personería Jurídica a abogado GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA quien actúa como apoderado de la parte demandante tal como consta en poder otorgado obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase (2),

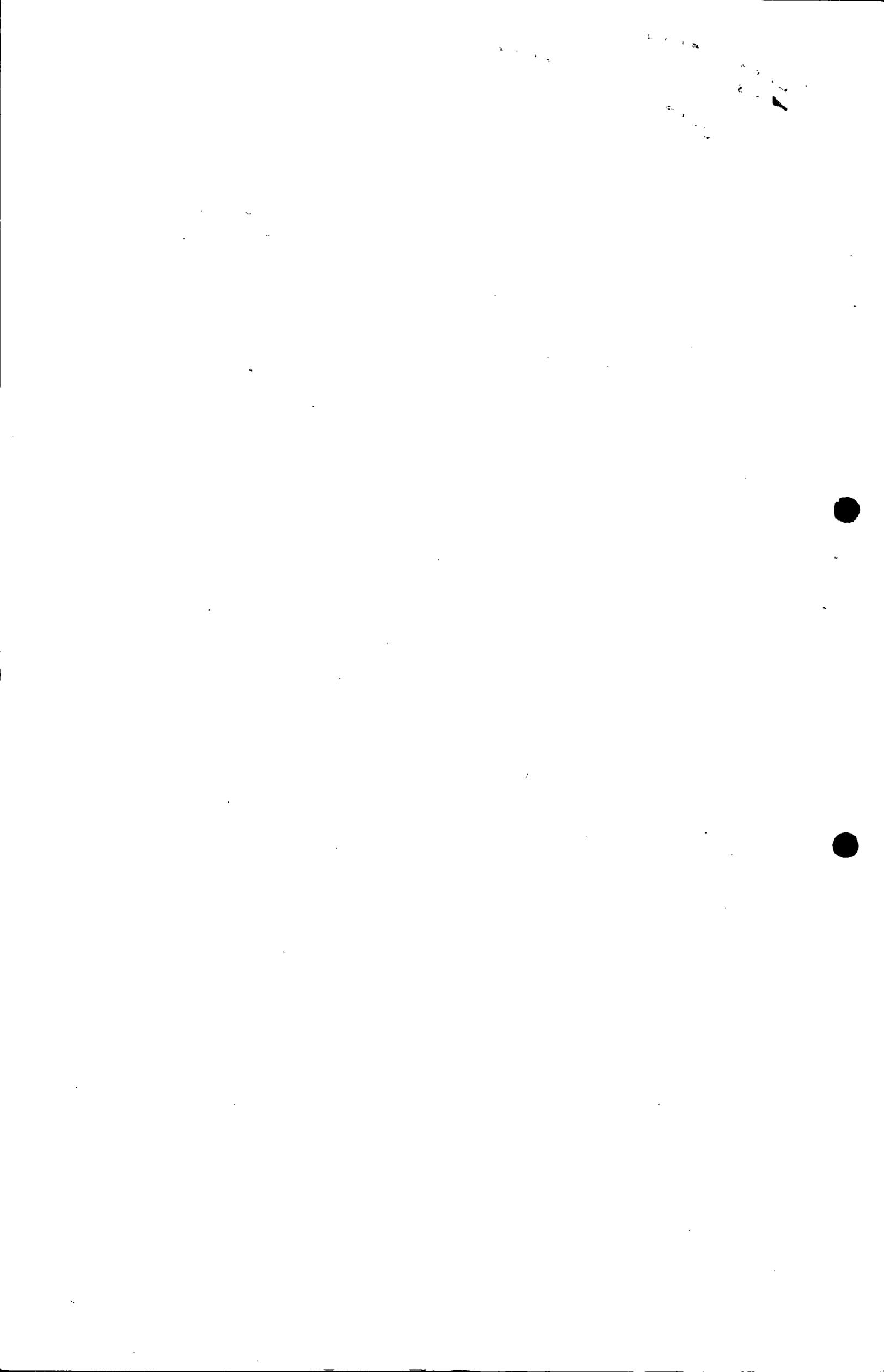

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022 hoy 10-6 FEB 2018

La Secretaria LYNDA LAYDA LOPEZ-BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2017-01264-00





Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

56119 23-JAN-2012 12:46

69

S F x 612

Rad. 2017 - 1264 BANCO DE BOGOTA Vs MARLON LEANDRO
SANTAMARIA TORRES

Juz Origen 70 C. Municipal

REF. APORTO COPIA COTEJADA

GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, abogado en ejercicio, identificado con CC. 91.509.078 de Bucaramanga, y TP. 128.206 del Consejo Superior De La Judicatura, por medio del presente escrito aporto copia cotejada del mandamiento de pago junto con el aviso de notificacion que se remitió al demandado, conforme al requerimiento del Despacho para que se sirva dictar la SENTENCIA RESPECTIVA.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA
CC. 91.509.078 de Bucaramanga
TP. 128.206 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, 27 ENE 2020

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

25 FEB. 2020

REF: Expediente No. 110014003070-2017-01264-00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso, sin que dentro del término legal haya acreditado el pago de la obligación ni contestado la demanda (fls 49-51, 55-57).

Ejecutoriado el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo (Art. 440 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
26 FEB 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESTACAMENTO

OBS. Continuidad función

FECHA: 04-03-70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

6 MAR 2020

Bogotá D.C, _____

REF: 1100140030070-2017-01264-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **MARLON LEANDRO SANTAMARÍA TORRES**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 15/02/2018 (fls 32-34).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación haya sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho (fl 70).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **MARLON LEANDRO SANTAMARÍA TORRES** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 15/02/2018 (fls 32-34), por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **2.300.000** mcte¹.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 09 MAR 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

¹ Según literal "a" del numeral 04 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

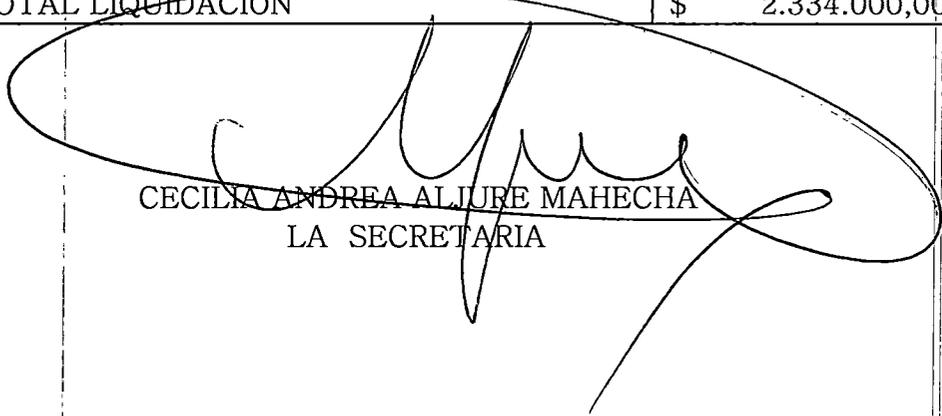
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS el día 5 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

Proceso: 2019-579

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTA.	FL. 71 CDNO. 1	\$ 2.300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTA.		\$ -
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FLS 37 50 56	\$ 34.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		\$ -
OTROS		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.334.000,00


CECILIA ANDREA ALIURE MAHECHA
LA SECRETARIA

COMPTON PHOTO CO. INC.
MIRANDA INC. AL DESPACHO
CALLE COSTAS
FORM. 13 - 3 - 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

REF: 11001-40-03-070-2017-01264-00

De conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Art. 366 del C. de G del P. (fl. 72 cd. 1)

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

